Federación Ecuestre de Colombia

Acuerdo 001 de 2.026.

Nueva entrada en vigencia el 1 de Octubre de 2.026

Aprobado en Asamblea Extraordinaria de 22 de septiembre de 2.026

REGLAMENTO GENERAL F.E.C.
VERSIÓN SEPTIEMBRE DE 2.026

A partir de la fecha de publicación de la presente edición del Reglamento General, quedarán sustituidos todos los demás textos relacionados y referentes a la misma materia (ediciones anteriores, actas o boletines oficiales, eventuales memorandos, etc.) y todos aquellos emitidos con anterioridad a esta fecha.

LISTA DE ABREVIATURAS

CAS	Corte Internacional de Arbitraje Deportivo
FEI	Federación Ecuestre Internacional
TFEI	Tribunal FEI
CC	Concurso de Prueba Completa
CCh	Concurso Infantil
CD	Concurso de Adiestramiento
CE	Concurso de Enduro
CV	Concurso de Vaulting
CPD	Concurso de Para-Ecuestres
CHN	Campeonato Nacional
CN	Concurso Nacional
CI	Concurso Internacional
CIO	Concurso Internacional Oficial
CPED	Concurso Para-Ecuestre
CS	Concurso de Salto
CYH	Concurso de Caballos Jóvenes
AFE	Concurso de Semilleros
EADCM	Estatuto de Medicación Controlada y Antidopaje Equino de la Federación Ecuestre Internacional
FEC	Federación Ecuestre de Colombia
LR	Liga Regional
CO	Club /Comité Organizador
RG	Reglamento General
RS	Reglamento de Salto
RA	Reglamento de Adiestramiento
RE	Reglamento de Enduro
RV	Reglamento de Vaulting
RCC	Reglamento de Concurso Completo
GTC	Grand Tour Classic FEC
DT	Delegado Técnico
PR	Persona Responsable

CAPITULO I
INTRODUCCION

ARTICULO. 1
El presente Reglamento se promulga en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de la Federación Ecuestre de Colombia.

ARTICULO. 2
La Federación Ecuestre de Colombia es la entidad rectora máxima que en Colombia dirige los deportes ecuestres de conformidad con sus Estatutos FEC, con el presente Reglamento, y con los Estatutos y/o Reglamentos de la F.E.I. y de la F.E.C.

ARTICULO. 3
El Reglamento General determina el desarrollo de todos los Eventos Ecuestres Nacionales, organizados por la Federación con el apoyo de las Ligas y Clubes en coordinación o en nombre de la Federación Ecuestre de Colombia (FEC).

ARTICULO. 4
En las pruebas de carácter internacional que se realicen en el Territorio Nacional, se aplicarán las normas que contienen los reglamentos de la Federación Ecuestre Internacional y en lo que corresponda los reglamentos nacionales de la disciplina correspondiente.

ARTICULO. 5
En caso de dudas o vacíos con respecto a las normas que contempla el presente Reglamento, o ante la ausencia de ellas para el desarrollo de Concursos, se dará aplicación de los reglamentos de la Federación Ecuestre Internacional. Así mismo, con la aprobación del presente reglamento, la asamblea aprueba la aplicación en Colombia de las normas FEI de carácter técnico de cada disciplina, previa divulgación a los afiliados.

ARTICULO. 6
Las normas del Reglamento General (RG) se establecen para que los Jinetes Individuales y los Equipos de Jinetes de las diferentes Ligas Regionales (LR) puedan competir entre sí en condiciones justas e iguales, garantizando primordialmente el bienestar del Caballo. En los Campeonatos Nacionales, el Comité Organizador deberá proporcionar beneficios y condiciones similares a todos los Caballos y Jinetes participantes.

ARTICULO. 7
El Reglamento General y los Reglamentos por disciplina se publican bajo la autoridad de la Asamblea General de la FEC, mientras que las Reglas Deportivas para eventos ecuestres o procesos selectivos en Juegos del Ciclo Olímpico, Paralímpico o Mundiales FEI, se publican bajo la autoridad o las reglas de la Federación Ecuestre Internacional, por parte del Comité Ejecutivo de la FEC.

CAPITULO II.
TITULOS DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 8. AÑO ECUESTRE

El término "año ecuestre" empleado en este Reglamento significa y comprende toda la actividad ecuestre que desarrolla la FEC durante el año calendario del 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año. El año ecuestre se divide así mismo en dos semestres; terminando el primero con el último día del mes de junio e iniciando el segundo con el primer día del mes de Julio. Cuando un concurso ecuestre comprende el final del primer semestre y el principio del segundo, se considerará como del primero.

ARTICULO 9. DEFINICIONES

- **CALENDARIO NACIONAL:** Es el cronograma anual de actividades ecuestres en todas las disciplinas, que se desarrollará y publicará por parte de la FEC para el año ecuestre.

- **CONCURSO NACIONAL:** Es una competencia de alguna o varias disciplinas ecuestres, organizada por la FEC en coordinación y colaboración por la LR, el Club organizador y el Comité Organizador, bajo la vigilancia técnica de la Federación a través de sus delegados y oficiales.

- **CONCURSO REGIONAL**: Es una competencia de alguna o varias disciplinas ecuestres, marcada en el Calendario Nacional, organizada por la LR, el Club organizador y el Comité Organizador, bajo la vigilancia técnica de la Federación a través de sus delegados y oficiales.

- **PRUEBA**: El término "prueba" se refiere a toda competencia particular y especial por disciplina, para la cual se establece una clasificación y se adjudican premios.

- **DISCIPLINA:** El término "disciplina" se refiere al tipo de concursos o pruebas según la especialidad, que pueden ser: Salto, Adiestramiento, Prueba Completa, Endurance, Para-Ecuestre, Vaulting o cualquier otra actividad que decida la Asamblea General de la FEC. Los concursos pueden incluir "pruebas para más de una disciplina".

- **CLUB ORGANIZADOR:** El término se refiere a todo Club, Asociación u organismo afiliado a una de las ligas afiliadas a la Federación y con reconocimiento deportivo de los Institutos departamentales o el Ministerio del Deporte, que tiene la responsabilidad de la organización de un Concurso.

- **COMITÉ ORGANIZADOR**: Es la figura organizacional al interior del Club Organizador, encargado de la logística para que el evento se pueda llevar a cabo y de conseguir los auspicios o patrocinios de cada evento.

ARTICULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS CONCURSOS

Los concursos pueden ser:

1. **CS.** Concurso de Salto: Se refiere a todo evento cuyo programa comprende exclusivamente pruebas de salto.
2. **CD.** Concurso de Adiestramiento: Se refiere a todo evento cuyo programa comprende exclusivamente pruebas de adiestramiento. Puede incluir pruebas de Adiestramiento Para-Ecuestre
3. **CC.** Concurso Completo: Se refiere a todo evento cuyo programa comprende exclusivamente pruebas de prueba completa.

4. **CE.** Concurso de Endurance: Se refiere a todo evento cuyo programa comprende exclusivamente pruebas de Endurance.
5. **CV.** Concurso de Vaulting: Se refiere a todo evento cuyo programa comprende exclusivamente pruebas de Vaulting
6. Concurso Nacional: **CN.**
7. Concurso Regional/Departamental: **CR**
8. Concurso Internacional: **CI, CSI, CDI, CPEDI, CCI, CVI, CEI.**
9. Concurso Internacional para jinetes jóvenes: **CIY.** Puede ser una combinación de concurso como los previstos en el artículo anterior.
10. Concurso Internacional para Juveniles: **CIJ.** Puede ser una combinación de concurso como lo previsto en el caso anterior.
11. Concurso Internacional Oficial. **CIO.**
12. **Campeonatos:** Pueden ser de una disciplina en particular (Campeonato de Salto, Adiestramiento, etc.) y al mismo tiempo, cubriendo una extensión geográfica determinada (mundo, continente, región, nación, departamento, etc..) y reservados para una categoría determinada de concursantes (Juveniles, Adultos etc.).
13. Concurso de Academias de Formación **(AFE)**: Organizado para jinetes que están en etapa de formación en el deporte Ecuestre.
14. Concurso de Semilleros: Organizado por la LR, para jinetes que están en etapa de iniciación en el deporte Ecuestre.
15. Juegos Regionales, Olímpicos o Mundiales: Son organizados bajo la autoridad del Comité Olímpico Internacional y de la entidad de Juegos Regionales Olímpicos o Mundiales, que corresponda en cada caso, pero el control técnico de sus pruebas ecuestres permanece bajo la responsabilidad del C.O.I o de la F.E.I., en los cuales la FEC tendrá la competencia de selección de los participantes nacionales que representarán al país.

ARTICULO 11. CONCURSO NACIONAL (CN)

Son todos aquellos que se realizan dentro del territorio de la República de Colombia, cuyas pruebas son reservadas exclusivamente para concursantes nacionales que participarán de acuerdo con las normas de la Federación y de su Liga y aquellos extranjeros residentes calificados para participar de acuerdo con los reglamentos de la FEC, previo registro en alguna de las ligas Nacionales y con la aprobación de su Federación Nacional. Se programan en el calendario nacional anual coordinado, elaborado y publicado por la FEC. Deberán ser realizados por Comités/Clubes Organizadores, con el lleno de los requisitos y normas del Reglamento Nacional vigente y aquellas indicaciones que, por cuestiones técnicas, deportivas, de cuidado animal o reglamentarias la FEC establezca. Los jinetes extranjeros transeúntes podrán competir con autorización de su respectiva Federación Nacional y según los reglamentos FEI/FEC

ARTICULO 12. CONCURSOS INTERCLUBES INVITACIONALES, PASOS DE PISTA O DE ENTRENAMIENTO.

Son aquellos organizados con posible supervisión de las ligas, por sus clubes afiliados, en fechas diferentes a los concursos del calendario de la F.E.C. No podrán extender invitación a jinetes pertenecientes a más de 2 clubes o escuelas, sin la previa autorización de la F.E.C. Y en todo caso deben cumplir con todas las normas sanitarias FEC /ICA. Se recomienda la observación del Reglamento de cada disciplina en todas sus partes.

ARTICULO 13. CONCURSO INTERNACIONAL (CI)

13.1 Un Concurso Internacional es el que se realiza dentro del territorio de la República de Colombia; se debe organizar de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento General y las Reglas Deportivas de la FEI, incluidas las normas específicas de invitación que establezca el Comité Técnico FEI correspondiente y que pueda estar abierto a los Jinetes de todas las Federaciones Nacionales.

13.2 Al evento internacional son invitadas las FN para enviar oficialmente jinetes individuales y equipos representativos seleccionados. Estos concursos deben ser autorizados por la FEI, sus fechas y el lugar en que se llevaran a cabo deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo y publicados en el calendario oficial de la FEI. Se deberán organizar e incluir en el calendario nacional concursos de esta índole, en todas las disciplinas con el fin de mantener el nivel técnico y el estatus o ranking FEI de los jinetes.

13.3 Toda participación internacional o cualquier representación del país en cualquier tipo de concurso o torneo o campeonato o juegos del ciclo olímpico deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo, quien establecerá potestativamente las formas o mecanismos de selección y resolverá las delegaciones a cada uno de eventos.
En ese sentido, el Comité Ejecutivo tiene plenas facultades para establecer los mecanismos de selección, para seleccionar a los atletas y designar las delegaciones nacionales.

ARTICULO 14. CONCURSOS INTERNACIONALES CON CABALLOS PRESTADOS

Son concursos internacionales organizados para competencias con caballos proporcionados por el Comité Organizador o la Federación Nacional anfitriona.

Los Reglamentos Deportivos de la FEI de cada Disciplina y Categoría aplican en este tipo de concursos.
Los caballos deben usar su bocado y brida habitual, que no deben cambiarse durante el evento a menos que el propietario otorgue el permiso.

A cada Jinete se le dará la oportunidad de montar el Caballo obtenido en el sorteo en al menos dos (2) sesiones de entrenamiento según las reglas que establezca el CO.
Si existe una aparente incompatibilidad total entre el Caballo y el Jinete, el CO puede sustituirlo por un Caballo de la reserva a discreción del Jurado de Campo.

ARTICULO 15. CALENDARIO NACIONAL ANUAL DE CONCURSOS.

La FEC elaborará y publicará un calendario anual de concursos ecuestres nacionales e internacionales, al final del año ecuestre inmediatamente anterior. Se aplicarán las normas del Reglamento General de la FEI para los eventos internacionales.

La FEC. evaluará, al finalizar el Calendario Oficial, cada uno de los concursos realizados durante el año. Dicha evaluación deberá ser tenida en cuenta entre otros parámetros, para la adjudicación de fechas a las Ligas para que sean desarrollados tales eventos, por sus Clubes o Comités Organizadores para el año siguiente.

Si por cualquier circunstancia un evento debe ser modificado o cancelado en el calendario nacional en curso, será la FEC la que de conformidad con las circunstancias de hecho la que le solicite a la Liga correspondiente, para que esta le informe en qué sede se puede realizar el evento, bajo las mismas condiciones técnicas que estén planteadas en el Calendario Nacional. La Liga correspondiente tendrá un plazo prudencial no superior a 10 días para informar la posible nueva sede. La FEC analizará junto con la Liga, la propuesta para lograr la viabilidad del evento. En todo caso, de no cumplirse con las condiciones técnicas necesarias, el calendario deberá ser cumplido y por lo tanto la FEC podrá asignar el evento a otra sede.

ARTICULO 16. FINANCIACIÓN DE CONCURSOS

La financiación de todo concurso ecuestre que se realice en el país corre por cuenta del Comité Organizador, de la liga/club que lo promocione, solicite o desarrolle. La FEC podrá apoyar con gastos deportivos de los concursos de interés nacional o internacional.

PARAGRAFO. PREMIOS e INCENTIVOS: El Club/Comité Organizador, está en la obligación de entregar premios, según la tabla de premios aprobada en el reglamento de cada disciplina. De igual forma la FEC o las Ligas podrán otorgar incentivos anuales a los campeones nacionales, los ganadores del ranking nacional o a su entender a aquellos jinetes que por sus actuaciones internacionales hayan representado y dejado en alto el nombre de Colombia y el deporte ecuestre.

ARTICULO 17. INVITACIONES

Toda Liga o Club Organizador que realice un concurso ecuestre oficial tiene la obligación de invitar a participar sin restricciones de ninguna naturaleza, a todos los clubes y ligas afiliadas a la FEC.

CAPITULO III
EVENTOS Y CONCURSOS

ARTICULO 18. LIGAS REGIONALES (LIGAS)

Son los organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, constituidas para organizar administrativa y técnicamente el deporte ecuestre dentro de su ámbito territorial. Requieren para funcionar el reconocimiento deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte.

ARTICULO 19. RESPONSABILIDADES DE LAS LIGAS

- Asegurar que el bienestar del Caballo sea primordial y que nunca esté subordinado a la influencia competitiva o comercial.
- Asegurar que todos los clubes, asociaciones afiliadas y todos los Clubes Organizadores, cumplan con el Reglamento General y las normas deportivas de las Disciplinas de la FEC/FEI al organizar eventos o competiciones nacionales e internacionales.
- Asegurar la implementación por parte de los Clubes Organizadores de los Estatutos FEC, Reglamento General FEC y Reglas Deportivas por Disciplina.
- Velar por que los Clubes Organizadores tomen las medidas necesarias para cubrir tanto sus responsabilidades financieras y legales, como garantizar la organización de los eventos, así como el pago del dinero de los premios o incentivos a los jinetes o propietarios.
- Asegurar que cualquier Evento sea gestionado correctamente por los Clubes Organizadores.
- Asegurar la implementación de los proyectos de bases técnicas aprobadas por la FEC.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos del deporte de iniciación y por el calendario regional para este tipo de eventos.
- Colaborar con la FEC en el desarrollo del calendario nacional.

ARTICULO 20. ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS Y CONCURSOS

1. Los concursos que tengan la calidad de Campeonatos, Concursos Nacionales o Concursos FEI, serán de responsabilidad técnica del Comité Ejecutivo de la Federación, en coordinación con la Comisión Técnica correspondiente, las Ligas, Clubes afiliados y el Comité Organizador, la responsabilidad logística corresponde a los clubes y ligas respectivas.
2. Los concursos que no tengan calidad de Campeonato, Concursos Nacionales o Concurso FEI, asignados por la FEC a los clubes de ligas afiliadas en el calendario ecuestre, serán de responsabilidad logística de los clubes y ligas respectivas en cuanto a su planeamiento, organización y su desarrollo será conforme al presente Reglamento, el reglamento respectivo de cada disciplina y las indicaciones técnicas de la FEC.

3. Para todo concurso oficial, la Federación podrá convenir con el club o liga afiliada donde se realice el evento, una participación económica por la venta de publicidad, la cual podrá establecerse sobre la base de porcentaje, partida fija, autorización para exhibir piezas publicitarias, o cualquier otro recurso apropiado para captar los fondos necesarios a la financiación de sus objetivos, previo acuerdo con el Comité Organizador.
4. La FEC será la propietaria de todos los derechos de imágenes, transmisiones, la expedición de acreditaciones de prensa o medios, la concesión de las transmisiones en vivo, en video o por redes y en general de todas las ayudas y medios audiovisuales o en redes que se transmitan o generen a partir de las imágenes o videos del concurso.
5. Los concursos se realizarán por niveles o por estrellas según sea el caso de cada disciplina y será la FEC la que establezca según las características del evento y las evaluaciones de cada lugar, que clase de evento o qué nivel puede albergar el Club/Comité Organizador.

LISTADO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMO (lista de chequeo):
Todo concurso que se realice debe garantizar como mínimo:

- Establecer un Comité Organizador, que tenga el conocimiento en el desarrollo técnico y logístico de eventos.
- Permitir las visitas previas y el desarrollo del trabajo del Delegado Técnico de la FEC antes y durante el evento.
- Desarrollar un plan previo al evento que será liderado por el Delegado Técnico de la FEC, donde se garantice el desarrollo del evento.
- Permitir el ingreso fácil y cómodo de las personas interesadas, del personal de apoyo, logística y oficiales.
- Proveer una zona de parqueaderos para camiones, visitantes, participantes, autoridades y auspiciantes.
- Asegurar el ingreso fácil y rápido de los caballos, evitando largos tiempos de espera para los caballos dentro del camión y/o trailers.
- Desembarcadero seguro para los caballos con espacio suficiente de circulación para camiones y/o trailers.
- Un lugar, preferiblemente cubierto, cercano al lugar de desembarque de caballos, para que los veterinarios encargados realicen la revisión de pasaportes y estatus sanitario de cada uno de los caballos participantes.
- Pesebreras para todos los caballos participantes, con las dimensiones correctas (se sugiere 3.5m x 4m), cama y material para las mismas limpio y de conocida procedencia, así como luz y aireación. Las pesebreras siempre se deben entregar limpias a cada usuario que las rente, alquile o use.
- Contar con espacios para tratamientos y pruebas de control dopaje oficiales.
- De ser el caso, contar con un espacio para inspección de arribo y/o inspección de caballos.
- Acceso libre al agua potable para beber y/o agua limpia para aseo de los caballos participantes.
- Adecuar espacio para atalaje, en especial para los participantes que vienen de fuera de la ciudad donde se realiza el concurso.
- Lugar seco, limpio, amplio, con acceso a energía eléctrica, baños, y aireado para dormitorios de los palafreneros.
- Proveer alimentos y bebidas no alcohólicas para los colaboradores de los jinetes y caballos tales como: palafreneros, camioneros, herreros y demás personal de apoyo. Con tarifas accesibles y buena calidad alimenticia.
- Acceso a Internet para la organización y desarrollo del evento.
- Áreas de desprendimiento, con pisos de calidad que garanticen la actividad deportiva y la salud del caballo.
- Pisos con calidad para el desarrollo de las actividades deportivas.
- Zona de herraje para los caballos participantes.

- Materiales generales, rectángulos, obstáculos (así como sus elementos esenciales), decoraciones, ornamentación, etc., con características internacionales que permitan el correcto desarrollo de las actividades deportivas.
- Contratar el personal técnico idóneo (Oficiales).
- Contar con personal de apoyo, tales como pisteros, mantenimiento, comunicaciones, starters, tractoristas, etc.
- Contar con servicio de ambulancia medicalizada. Para el eficiente desarrollo del evento, se recomienda tener 2 ambulancias, para evitar suspender el evento, en caso de que una ambulancia deba salir para asistir algún participante.
- Contar con servicio de enfermería y/o tener un plan de acceso y traslado de los participantes a un hospital o clínica especializada en caso de accidente.
- Contar con servicio de ambulancia veterinaria.
- Adecuar una Oficina de concurso, para realizar todas las actividades administrativas del evento y atención a los participantes. Se recomienda proveer de medios electrónicos para el pago de los gastos del evento
- Proporcionar Zonas de descanso o esparcimiento para visitantes y participantes, donde tengan acceso a baños limpios, acceso a alimentos y bebidas, posibilidad de consumir los alimentos de forma cómoda y protegidos de las condiciones climáticas.
- Contar con mampara veterinaria

(*) Bajo circunstancias especiales, este listado podrá ser modificado o aumentado por la FEC.

INFORMES DEL DELEGADO TECNICO

El Delegado Técnico de cada concurso, deberá mínimo una visita previa, de la cual se desprenderá un informe con recomendaciones y tareas para el Comité Organizador. De igual forma, después del Concurso deberá entregar un informe del evento, el cual deberá contener los aspectos técnicos relevantes y de forma detallada el resultado del cumplimiento de la lista de requerimientos mínimos anteriormente regulada, así como cualquier circunstancia relevante del desarrollo del evento y las sanciones que se hayan impuesto a los participantes en caso de tenerlas.

ARTICULO 21. CAMPEONATOS NACIONALES

El Campeonato Nacional es el evento oficial más importante de la actividad ecuestre del año y se realiza bajo la autoridad de la FEC en coordinación con las ligas y clubes afiliados. Se programa uno en cada disciplina por categorías, dentro del Calendario Nacional Oficial y tendrá las características técnicas, logísticas y de premios para un evento 5* o para aquel de máximas exigencias según el reglamento de cada disciplina.

CAPITULO IV
BASES o CONVOCATORIAS Y AUTORIDADES TÉCNICAS DE CONCURSOS

ARTICULO 22. DEFINICION

Las Bases Técnicas o Convocatorias de un concurso hípico son, además de los Reglamentos Oficiales, un documento que contiene todos los puntos a tenerse en cuenta en el desarrollo del concurso. Los Clubes/Comités Organizadores se comprometen a su cabal cumplimiento. De igual forma son una invitación que todo participante, por el hecho de inscribirse y/o de pagar la inscripción se hace responsable de acatar y cumplir en todos sus aspectos técnicos y/o de comportamiento personal, en ese sentido su responsabilidad se extiende a sus acompañantes y a todo su personal de apoyo, bajo su estatus de persona responsable (PR).

ARTICULO 23. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN BASES TECNICAS

Las bases técnicas de todos los Concursos y Campeonatos Nacionales FEC, deben indicar claramente que se rigen por los Estatutos, el RG y los Reglamentos deportivos de cada disciplina de la FEC.
Los Concursos Internacionales se realizarán bajo las reglas FEI y se dará aplicación a la reglamentación FEI de forma prioritaria.

Cada club/comité afiliado a liga interesado en desarrollar un evento deberá presentar a la FEC un borrador de bases con al menos 45 días de antelación, en el proceso de elaboración y aprobación de unas bases técnicas y sus actos posteriores deberá tener en cuenta:

1. Elaborarlas conforme a los Reglamentos de la FEC.
2. Elaborarlas bajo la orientación y supervisión de personas que posean amplios conocimientos en la materia.
3. Deben ser la propuesta y suposición definitiva de lo que será el evento para el Club/comité. De esta manera se limitarán al máximo cambios posteriores, salvo imponderables. Siempre deberán contener plan A y plan B para imprevistos o cambios extremos en el clima.
4. Incluir sin excepción la programación de pruebas obligatorias fijadas en el calendario/reglamento de la disciplina de la FEC.
5. Cumplir con el modelo de bases tipo elaborado por la FEC.
6. Cumplir como mínimo, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 del presente Reglamento (Lista de Chequeo).
7. Las bases técnicas deben indicar las fechas y el lugar del evento y las fechas en las que se deben recibir las inscripciones de acuerdo con la siguiente lista de verificación:

   (i). El programa de Pruebas,
   (ii). Si las pruebas serán en interiores o al aire libre,
   (iii). El tipo y dimensiones de las áreas de entrenamiento y las arenas de competencia,
   (iv). Las categorías a desarrollarse.
   (v). La clase, el tamaño y el valor de las pesebreras.
   (vi). El valor de los premios y su distribución, según reglamentos.
   (vii). Los requisitos nacionales de salud veterinaria.
   (viii). Si se permiten las apuestas privadas.
   (ix). Código de Conducta
   (x). Exención de responsabilidad.
   (xi). Cualquier otro dato relevante.

8. Deben en su caso, indicar la hora y el lugar del comienzo de la Inspección de Caballos según el Reglamento Veterinario FEI/FEC, si la hubiera.
9. Deben en su caso, indicar la hora y el lugar del comienzo de la concentración de Caballos y tipo de concentración según el Reglamento, si la hubiera.
10. Los CO de Eventos Nacionales deben proporcionar ambulancias y asistencia médica y veterinaria adecuada en el Evento como se indica a continuación.

10.1 Asistencia médica:
   (i). la presencia en el lugar de personal capacitado en atención médica de emergencia; y
   (ii). un plan de acción de emergencia médica apropiado para la evacuación, tratamiento de emergencia y transporte de jinetes o personal de apoyo lesionados.

10.2 Asistencia veterinaria: De acuerdo con el Reglamento Veterinario FEI.

(*) El cumplimiento de los anteriores requisitos es obligatorio.

(**) La FEC suministrará a los Clubes organizadores un formato para la elaboración de las Bases Técnicas de los concursos.

PARAGRAFO I: Las bases de un concurso deben ser elaboradas por los Clubes/Comités Organizadores y enviadas a la Federación para su aprobación a través de la Liga correspondiente, en cada caso en particular con un plazo no menor de 45 días a la celebración del concurso y de 90 días para aquellos que sean de carácter FEI.

PARAGRAFO II: El hecho de que los CO no proporcionen a la FEC el Proyecto de Bases Técnicas en los plazos antes mencionados dará lugar a una multa de un (1) salario mínimo mensual vigente. Y la FEC estará en libertad de asignar el evento a otro Club o Liga.

PARAGRAFO III: El Club que cancele sin justa causa la realización de un concurso que le fue aprobado en el calendario único nacional FEC debe pagar una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales a favor de la FEC y en caso de ser un evento FEI, la multa será del doble antes señalado y el Club debe pagar los derechos que la FEI factura por concepto de inclusión en el calendario FEI del evento. Las cancelaciones de concursos se autorizan por la FEC con tres meses de antelación, sin pago de multa o bajo circunstancias especiales o excepcionales el Presidente de la FEC podrá condonar el pago de la multa.

ARTICULO 24. PUBLICACIÓN DE LAS BASES

La F.E.C. deberá publicar en su página WEB las Bases Técnicas debidamente aprobadas junto con las invitaciones, a todos los clubes de las ligas afiliadas, con anticipación no menor de 15 días a la iniciación del concurso.

ARTICULO 25. CUMPLIMIENTO

Las Bases Técnicas o Convocatorias de un concurso deben ser respetadas y acatadas en toda su extensión y solamente podrán reformarse en caso de fuerza mayor y con la autorización exclusiva de la F.E.C. o de su Delegado Técnico.

ARTICULO 26. AUTORIDADES TÉCNICAS

Son autoridades técnicas de los concursos: Los delegados técnicos, el presidente y los demás jueces miembros del jurado, los diseñadores de pista, los comisarios (Stewards), los delegados y miembros de la comisión veterinaria.

ARTICULO 27. NOMINACION DE AUTORIDADES TECNICAS.

La nominación de las Autoridades Técnicas será sugerida por el Comité Organizador de cada concurso en las bases correspondientes, teniendo en cuenta las listas que para cada especialidad tiene la Federación.

La FEC se reserva el derecho de admitir la nominación y de sugerir uno o varios cambios según las características del evento. En todo caso el Delegado Técnico siempre será escogido por la FEC. De igual forma podrá escoger el Jurado, los Diseñadores o cualquier otro oficial si las circunstancias técnicas lo ameritan.

Para Campeonatos Nacionales y Concursos de Salto de 4* y 5* y/o concursos de otras disciplinas de carácter FEI , los oficiales siempre serán nombrados por la FEC.
Para eventos internacionales se tendrá en cuenta el Reglamento FEI para el nombramiento de las autoridades.

ARTICULO 28. DISPOSICIONES GENERALES

Se deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones generales, además de las contenidas en los reglamentos de cada disciplina.

- El delegado Técnico de la FEC tiene el carácter preponderante para lograr el desarrollo técnico y logístico del evento. Los Clubes/organizadores, garantizarán que el delegado pueda cumplir con su gestión previa y durante la competencia.
- Sujeto al acuerdo unánime del Presidente del Jurado de Campo y el Delegado Técnico en consulta informativa con el Comité Organizador, una Competencia (ya sea antes o durante) puede posponerse, modificarse y/o cancelarse, solo por fuerza mayor, sucesos catastróficos, condiciones climáticas extremas; también por incumplimiento de los Reglamentos de la FEC y en situaciones específicas en las que el bienestar o la seguridad de los caballos, los jinetes, las autoridades técnicas o el público se vea comprometido.
- Si se permite el acceso de mascotas al Concurso, todos los perros deben estar atados y fijados a una correa. El Delegado Técnico podrá suspender las pruebas hasta que la mascota esté debidamente amarrada. La reincidencia en esta infracción durante el evento podrá acarrear para el infractor, la exclusión del lugar y una multa de $100.000.
- Los CO de Concursos Nacionales deben informar a la FEC y las LR cuyos equipos o individuales hayan participado, de los resultados y del premio en efectivo pagado a cada Jinete y equipo clasificado, dentro de los tres (3) días posteriores al Concurso.
- Las demás que, por disposición técnica del delegado, se requieran durante el desarrollo del evento y que sean necesarias para que el mismo se lleve a cabo.

ARTICULO 29. HORARIOS DE LAS PRUEBAS

Las pruebas en los concursos no pueden iniciar antes de las 07:00 en la mañana, ni finalizar después de las 22:00 en la noche.

En caso de que el horario oficial programado de una prueba sea cambiado durante el concurso más de 2,5 horas (150 minutos) el jinete tendrá el derecho de retirarse de la prueba y el valor de la inscripción le será devuelto por la LR que recibió el valor de la inscripción.

CAPITULO V
INSCRIPCIONES

ARTICULO 30. PRESENTACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

Cada jinete interesado deberá hacer sus inscripciones directamente en la plataforma de la FEC y/o donde las bases lo establezcan, dentro de los tiempos límites expuestos en las Bases Técnicas.

ARTICULO 31. VALOR Y PAGO DE LAS INSCRIPCIONES

El valor de las inscripciones será establecido anualmente por el Comité Ejecutivo de la FEC. Para que sean aceptadas, el pago de las inscripciones deberá hacerse simultáneamente en línea.

31.1 El valor de las inscripciones en Concursos Nacionales será fijado anualmente por el Comité Ejecutivo y su destinación será como sigue:

31.1.1 **SALTO:** En los Concursos 2* a 4*: 25% para la FEC, 25% para la Liga organizadora y 50% para el club organizador. Esta distribución será igual para aquellos Concursos 5* que sean Campeonatos Nacionales.

En los concursos 5* del circuito GTC o su similar, La FEC podrá firmar un Memorando de Entendimiento – MOU, con las Ligas para establecer las cifras a repartir de conformidad con los aspectos técnicos y reinversiones que la FEC haga en el evento.

La distribución porcentual entre la Liga y la FEC podrá ser revisada anualmente y/o podrá ser modificada excepcionalmente para eventos o concursos especiales o por circunstancias excepcionales que lo ameriten para el desarrollo del evento, de común acuerdo entre la FEC, la Liga y/o el Club/comité correspondiente.
En los Concursos de Salto CSN1* las Ligas y el Comité Organizador deberán llegar a un acuerdo en la repartición de las de las inscripciones, en caso de no llegarse a un acuerdo, se repartirán 50% para el Comité Organizador y 50% para la Liga.

31.1.2 **OTRAS DISCIPLINAS: ADIESTRAMIENTO.** Del valor base de una inscripción se repartirá el 55% a favor de la FEC, el 10% para la Liga correspondiente, y el 35% a favor del Club/Comité organizador. Excepcionalmente se podrá establecer un valor adicional a pagar en la inscripción, teniendo en cuenta el número de jueces nacionales o extranjeros que vayan a juzgar el evento, en ese sentido, el valor que excede al valor base corresponderá al Club/Comité organizador. Sí la FEC es la que paga la totalidad de los jueces FEI/FEC, Se repartirá el 60% para la FEC, la Liga obtendrá el 10% y el Club/Comité el 30% del total de las inscripciones.

31.1.3 **CIRCUNSTANCIA ESPECIAL CC, CV, CE:** Con el fin de garantizar el desarrollo de eventos nacionales e internacionales, cuando un concurso no supere más de 70 participantes, la totalidad del valor de las inscripciones será destinado para el pago de las autoridades técnicas y fees FEI/FEC del concurso.

31.2 El valor de la Inscripción de última hora tendrá un incremento del 35% del valor de una inscripción normal.

31.3 En Salto el incremento se hará dependiendo del número de estrellas del concurso y se aproximará a la cifra cerrada más próxima.

31.4 Cuando un binomio está inscrito en las pruebas en un día del concurso, podrá inscribirse de última hora en otras pruebas de ese mismo día pagando el valor normal de inscripción.

31.5 En el caso de Adiestramiento no se permitirán inscripciones de última hora.

PARAGRAFO I: El recaudo obtenido por multas será recaudado por y para la F.E.C. El Delegado Técnico deberá incluir este aspecto en el informe. Las amonestaciones, tarjetas amarillas, blancas y azules y multas impuestas en los concursos serán informadas por el Delegado Técnico a la FEC y divulgadas en la página Web de la FEC.

PARAGRAFO II: El Comité Ejecutivo de la FEC establecerá anualmente una suma adicional por inscripción para el Fondo de Pruebas al Control al Dopaje en pruebas nacionales. Dicha suma tendrá un valor más alto en los concursos de salto de 4* y 5*. En pruebas FEI se debe pagar por cada caballo inscrito el valor establecido por la FEI.

ARTICULO 32. CABALLARES POR PARTICIPANTES

Los participantes podrán inscribirse con un máximo de tres (3) caballos por prueba, excepto en Salto donde los jinetes podrán inscribirse con un número ilimitado de caballos por prueba excepto en los Campeonatos Nacionales y Departamentales, en los cuales sólo podrán inscribir dos (2) caballares.

Un caballar no podrá participar más de una vez en cada prueba.

En los Campeonatos de Salto categoría Clásico Nacional , Caballos Primer Año, Segundo Año y Tercer Año de Competencia, cada jinete se puede inscribir con un número ilimitado de caballos, excepto en el año de Juegos Nacionales en el cual, de acuerdo con su Carta Fundamental, el Campeonato de Categoría Intermedia se realiza en el marco de los Juegos y el jinete podrá competir con un solo caballo y/o según lo establecido en el reglamento de dichos juegos (esto también aplica a Juegos Juveniles Nacionales).

Los Semilleros se rigen por su propio Reglamento.

ARTICULO 33. INSCRIPCIONES DE ÚLTIMA HORA

Las inscripciones que se hagan en la plataforma FEC con posterioridad a la fecha indicada en la Bases Técnicas, serán consideradas de última hora.

El valor de las inscripciones de última hora tendrá un recargo del 35% sobre el valor de inscripción normal fijado anualmente por el Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTICULO 34. ORDEN DE PARTICIPACIÓN INSCRIPCIONES DE ÚLTIMA HORA

Los jinetes inscritos de última hora deben participar de primeros en la prueba para la cual se inscribieron, según el orden en que se inscriban, el último en inscribirse pasa de primero.

Se exceptúa lo establecido para adiestramiento y otras disciplinas que se rigen por sus propios reglamentos.

ARTICULO 35. LIMITACIONES EN LA PARTICIPACIÓN

Las inscripciones de jinetes pertenecientes a clubes afiliados a liga, a su vez afiliada a la F.E.C. no tendrán limitaciones en su número, excepto las que pueda llegar a establecer la F.E.C., mediante el sistema de pruebas pre calificativas.

ARTICULO 36. CABALLOS CON JINETES DE DIFERENTES CLUBES

Durante un concurso un caballo podrá ser inscrito con jinetes pertenecientes a diferentes clubes. La participación figurará a nombre de la Liga del respectivo jinete.

CAPITULO VI
ORDEN DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 37. SORTEO EN SALTO

- Con base en las inscripciones de cada prueba, la plataforma FEC sorteará para cada jinete el orden de participación.
- Si un concursante tiene más de un caballo inscrito en la prueba, el orden de participación deberá atender, en lo posible, a que entre cada uno de ellos haya por lo menos cinco (5) participantes efectivos.
- En las pruebas en las cuales todos los concursantes son miembros de equipo, el sorteo se hace para determinar el orden en el cual participarán los equipos.
- El primer caballo de cada equipo toma la partida siguiendo el orden establecido en el sorteo para los equipos. El jefe de equipo debe indicar el orden en que ingresaran los jinetes de su equipo.
- Si un equipo no puede completar el número de caballos requeridos, el jefe de equipo debe decidir qué posición o posiciones desea dejar vacantes.
- En las pruebas en las cuales se han inscrito concursantes individuales y equipos, el orden de participación de los equipos se establecerá de la manera anteriormente determinada.
- Se procederá a un sorteo separado para los concursantes individuales, antes de sortear los equipos. Después se rellenarán los demás lugares con los miembros de los equipos en el orden solicitado.

PARÁGRAFO: En caso de retiros o desempates el jurado deberá "ajustar" el orden de participación de jinetes con más de un caballo, de tal forma que se mantenga, en lo posible, cinco (5) participantes entre caballo y caballo, con la finalidad de no perjudicar al jinete y no interrumpir o demorar el desarrollo de la prueba.

En pruebas y desempates juzgados con cronómetro, no se tendrá en cuenta esta norma.

ARTICULO 38. SORTEO PARA ADIESTRAMIENTO

- Con base en las inscripciones de cada prueba, la plataforma FEC sorteará para cada jinete el orden de participación para la Prueba de Adiestramiento.
- Si un concursante tiene más de un caballo inscrito en la prueba, el orden de participación deberá establecer que haya por lo menos una hora entre los dos caballos.
- En las pruebas de equipos de adiestramiento se procederá primero a sortear el orden de participación de los equipos. Cada Jefe de Equipo entregará en sobre cerrado al Delegado Técnico el orden de participación de cada uno de sus binomios.
- Si el número de caballos inscritos por equipo no es igual, el jefe de equipo informará al Delegado el orden en que entraran los participantes.
- Se procederá a un sorteo separado para determinar el orden de participación de los binomios individuales. Después se rellenarán los demás lugares con los miembros de los equipos en el orden solicitado.

ARTICULO 39. SORTEO PRUEBA COMPLETA

- Con base en las inscripciones de cada prueba, la plataforma FEC sorteará para cada jinete el orden de participación para la Prueba de Adiestramiento. El mismo orden se mantendrá para la prueba de campo traviesa (Cross).
- Si un concursante tiene más de un caballo inscritos en la prueba, el orden de participación deberá establecer que haya por lo menos treinta minutos entre los dos caballos.
- Para la prueba de salto el orden de participación será en orden inverso de acuerdo al número de penalizaciones acumuladas. Por lo tanto, el binomio con menor número de penalizaciones deberá ir en el último lugar de la prueba.
- Para una prueba por equipos el sorteo deberá hacerse de acuerdo con la Reglamentación FEI de Eventing.

ARTICULO 40. OTRAS DISCIPLINAS, AFE Y SEMILLEROS LOS BINOMIOS SE INSCRIBEN A TRAVES DE SU CLUB Y RESPECTIVA LIGA.

El orden de participación se da según el uso del caballo, que puede ser compartido por varios jinetes o equipos y se realiza en la reunión técnica previa a cada concurso.

(*) El reglamento de semilleros deberá establecer la forma de realizar los sorteos.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIÓN DE JINETES Y CABALLOS

ARTICULO 41. JINETE

Jinete es toda persona que practica el deporte ecuestre, y que la F.E.C. reconozca como tal, previo registro realizada por intermedio de una liga afiliada a la Federación.

PARAGRAFO: El reconocimiento de participación otorgado por la FEC, se asimila a una licencia otorgada por el máximo órgano de deporte ecuestre nacional para el interesado.

ARTICULO 42. DERECHO DE PARTICIPACIÓN O LICENCIA:

Tendrán derecho a participar en las pruebas oficiales de los concursos de equitación que programe la F.E.C., las personas registradas en la FEC, que a su vez estén registrados a través de un club en las Ligas afiliadas a la FEC.

PARAGRAFO: La FEC se reserva el derecho de suspender provisional o permanentemente el derecho de participación o la licencia otorgada a un jinete por circunstancias especiales que atenten contra los reglamentos del deporte, la Ley Nacional, la moral, las buenas costumbres, las políticas del deporte seguro o “safe sport”, las políticas del cuidado de los caballos o “welfare animal”, por decisiones disciplinarias o legales ya sean nacionales o internacionales.

ARTICULO 43. AUTORIZACIONES

El Comité Ejecutivo podrá autorizar en casos o eventos especiales, la participación de equipos representativos de aquellas regiones del país que no estén afiliadas a la Federación.

ARTICULO 44. DEFINICIÓN DE REGISTRO

Se entenderá por 'registro', la presentación inicial de una persona ante la F.E.C., una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente documento y los adicionales que pueda determinar el Comité Ejecutivo, y realizada a través de las ligas afiliadas. Este registro tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año ecuestre correspondiente y deberá renovarse anualmente.

ARTICULO 45. REGISTRO DE JINETES

El registro de un jinete podrá hacerse en cualquier época del año ecuestre ante la F.E.C., pero para poder participar en un concurso deberá hacerse a más tardar el día anterior a aquel en el cual se realice el sorteo de participación para el evento deportivo donde se incluye su intervención.

ARTICULO 46. INSCRIPCIÓN

Es la manifestación de querer participar en una prueba y se hará ante la F.E.C., por conducto de las ligas afiliadas o por cada jinete en el sistema FEC.

La FEC mantendrá un Sistema de inscripción en línea específico, para que lo utilicen los CO, las LR y los jinetes para gestionar las inscripciones de los binomios. Si las inscripciones no se realizan a través del Sistema de inscripción en línea impuesto por la FEC, no se aceptarán dichas inscripciones.

ARTICULO 47. DOCUMENTACIÓN DE REGISTRO

Al realizar el registro de un jinete ante la F.E.C., esta exigirá por lo menos la presentación de los siguientes documentos que deben subirse al sistema FEC/Equisoft (o quien haga sus veces):

1. Registro civil o fotocopia del documento de identidad
2. Dos (2) fotografías tamaño cédula
3. Tramitación del formulario oficial suministrado por la secretaria de la F.E.C. junto con los documentos que allí se establezcan, el cual deberá subirse al sistema de la FEC.
4. Para los jinetes menores de edad debe anexarse también el formato de consentimiento informado para el programa de Control dopaje de Mindeporte firmado por los padres o representante legal
5. Es obligatorio subir toda la información solicitada y entregada por los jinetes o por quien haga sus veces, esta deberá contar expresamente en el sistema y, por el sólo hecho del registro, la persona interesada autoriza a la FEC para hacer uso de tal información, así como para compartirla con el COC, el Ministerio del Deporte, la FEI, Organismos Judiciales o Administrativos, la Comisión Disciplinaria, así como con la Organización Nacional Antidopaje ONAD, entre otros.

ARTICULO 48. REGISTRO PARA JINETES EXTRANJEROS

Existen dos tipos de registro para jinetes extranjeros:

(i) Para aquellos residentes, que deberán cumplir los requisitos de cada disciplina en la que deseen participar en las pruebas programadas en el calendario nacional.
(ii) Para aquellos jinetes extranjeros transeúntes (excepcionales) que deseen participar en una competencia específica, que deberán cumplir lo establecido en las bases o convocatoria del evento.

En ambos casos, deberán acreditar la fecha de nacimiento con su pasaporte y su categoría de jinete mediante la presentación del certificado de la Federación de su respectivo país. Los jinetes extranjeros deben presentar anualmente el aval de la Federación de su país de origen.

ARTICULO 49. MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES

Los miembros de las Fuerzas Militares en servicio activo deberán participar por la Liga Deportiva de las Fuerzas Armadas conforme a sus Reglamentos y Estatutos.

ARTICULO 50. VALOR DEL REGISTRO, RENOVACIÓN E INSCRIPCIÓN

El registro, su renovación y la inscripción se pagarán en moneda colombiana y por un valor que anualmente fijará el Comité Ejecutivo de la F.E.C., en lo posible en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 51. REGISTRO CABALLARES

Para que un caballar pueda participar en pruebas de equitación en concursos oficiales, se requiere que este registrado en la F.E.C. a través de una liga afiliada, tenga pasaporte FEC vigente, con vigencia ICA, estatus sanitario FEC y esté inscrito en la prueba respectiva.

Este registro tiene vigencia para el respectivo año ecuestre y permite que el caballar participe con jinetes de diferentes clubes, inclusive durante el mismo concurso.

PARAGRAFO 1: El reconocimiento de participación otorgado por la FEC, se asimila a una licencia otorgada por el máximo órgano de deporte ecuestre nacional para el interesado.

PARAGRAFO 2: Es responsabilidad de los jinetes, de los propietarios, de los acudientes en el caso de los menores de edad y demás personas vinculadas con el desarrollo de un caballo, el buen manejo de sus equinos. En ese sentido, los oficiales de cada concurso FEC (steward, juez, veterinario, delegado técnico) están autorizados para restringir o incluso retirar del evento a los caballos en cualquier momento del evento, en que a su criterio consideren que el caballo este siendo peligroso para sí mismo, para con otros caballos, para el jinete o para terceros. Estos eventos se deberán reportar como acontecimientos peligrosos a la FEC, llevándose un récord de estos por parte de la FEC y, así tener criterios objetivos para tomar decisiones que permitan hacer efectiva la protección del caballo, de los jinetes y de otros caballos. Con base en ese récord, la FEC podrá adoptar la decisión de prohibir la participación de dichos ejemplares en sus eventos o de ser seleccionados para participar en competencias, sin lugar a devolución de gastos o costos en que haya incurrido el propietario.

PARAGRAFO 3: Durante el desarrollo de los concursos de salto, adiestramiento, enduro y prueba completa solo está permitido que esté sobre el caballo un jinete, so pena de tarjeta amarilla para el jinete.

ARTICULO 52. ÉPOCA DE REGISTRO

El registro de un caballo podrá hacerse en cualquier época del año ecuestre, ante la F.E.C., pero para poder participar en un concurso oficial, deberá hacerse hasta el día anterior a aquel en el cual se realice el sorteo de participación para el evento deportivo donde se incluye su intervención.

ARTICULO 53. SOLICITUD DE REGISTRO

Para registrar un caballo en la F.E.C., se requiere la solicitud del club interesado, a través de la liga respectiva con el visto bueno del propietario. En todos los casos debe tramitarse el Pasaporte FEC por intermedio de un Veterinario habilitado FEC/ICA.

PARAGRAFO: Todo propietario de caballos, deberá cumplir con los reglamentos de la disciplina correspondiente y llenar o diligenciar los formularios expedidos por la FEC para el registro de caballos, así como actualizar el registro de sus caballos cuando los mismos sean entregados a cualquier título, en especial en venta, leasing, comodato, en préstamo o cuando el ejemplar o caballo muera.

ARTICULO 54. ESPECIALIDADES

Los caballares con varias especialidades, figuraran así en los registros de la Federación por separado.

ARTICULO 55. VALOR DEL REGISTRO

El registro, su renovación y la inscripción se pagarán en moneda colombiana y por un valor que fijará anualmente el Comité Ejecutivo de la Federación en lo posible en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 56. REGISTRO DE CABALLOS IMPORTADOS

Los caballos importados al país deben presentar en el momento de efectuar su registro, la documentación de su respectiva Federación Nacional, indicando claramente la categoría y alturas en las cuales ha participado. Igualmente deberán presentar fotocopia del manifiesto de importación a Colombia.

La Comisión Técnica respectiva basada en su criterio y experiencia sugerirá el respectivo estudio y la inclusión de dichos ejemplares en una categoría similar a la de su país de origen, teniendo en cuenta su edad y características de participación previas.

ARTICULO 57. NOVEDADES

Todo cambio de nombres de caballares, ventas, fallecimientos y retiros definitivos de las competencias, deberá informarse a la F.E.C a través de la Liga respectiva, enviando el correspondiente pasaporte a la FEC para realizar la modificación en el mismo.

ARTICULO 58. RETIROS DE LAS COMPETENCIAS

Los caballares podrán ser retirados de la competencia activa o de los registros de la Federación en cualquier época del año y mediante solicitud escrita del club a través de la liga respectiva.

ARTÍCULO 59. REGISTRO Y ELEGIBILIDAD DE JINETES Y CABALLOS

Sin perjuicio de lo establecido en cada reglamento de cada disciplina, las normas generales que se aplicarán en cualquier caso son:

59.1 Todos los Jinetes y Caballos deben estar registrados en la FEC y su propia Liga Regional, antes de que puedan ingresar y permitirles participar en un Concurso Nacional.

59.2 Las LR son responsables de registrar en la FEC todos los Jinetes y Caballos afiliados a sus clubes que vayan a participar en el correspondiente año y se asegurarán de que los jinetes tengan la regional deportiva correspondiente a su territorio o competencia.

59.3 La FEC deberá llevar un registro nacional de jinetes y caballos. De igual forma publicará las sanciones y suspensiones permanentes o transitorias que afecten un jinete o caballo. A su vez las Ligas también

son responsables de dar de baja ante la FEC a cualquier jinete y/o caballo que ya no compita por cualquier motivo.

59.4 Cualquier Jinete y/o Caballo que no esté registrado en la FEC y/o que no cumpla con un requisito de elegibilidad será automáticamente descalificado, a menos que circunstancias imperiosas justifiquen lo contrario.

59.5 Un Jinete y o Caballo, incluso si está registrado en la FEC/FEI, no es elegible para participar en un Evento Internacional o en un Evento Nacional, si ese Jinete y/o Caballo ha sido sancionado disciplinariamente o ha sido objeto de sentencia judicial en su contra y/o ha participado, en los seis (6) meses anteriores al primer día del Concurso Internacional o Concurso Nacional en cuestión, en un Evento No Autorizado por la FEC/FEI.

(*) Para este propósito, un 'Evento No Autorizado' es un evento y/o una competencia que no se publica en el Calendario oficial ni está autorizado por la FEC/FEI y/o un Evento Nacional autorizado u organizado por una LR que está suspendida por la FEC.

59.6 Cuando la FEI/FEC una persona o un caballo haya sido sancionado o un jinete haya participado en un evento no autorizado, la FEI/FEC notificará a la persona responsable, a la Liga, al Club/Organizador de estas decisiones o circunstancias.

59.7 Para todo lo demás relacionado con la disciplina deportiva se deberá remitir el caso según los reglamentos FEC/FEI, el reglamento único disciplinario de la FEC y las políticas de cuidado animal y de salvaguarda FEI/FEC.

ARTICULO 60. PERSONA RESPONSABLE

Para todos los efectos del presente reglamento y los de cada disciplina, se entiende por persona responsable y serán sus obligaciones:

1. La persona responsable en una competición o evento es el jinete
2. En circunstancias especiales y relacionadas con el cuidado animal, la disciplina deportiva, el comportamiento moral o las políticas de salvaguarda, podrán ser considerados como una extensión de la persona responsable el propietario del caballo, el personal de apoyo del jinete, el padre, la madre, el acudiente y su entrenador si es menor de edad.
3. La Persona Responsable tiene la responsabilidad legal y reglamentaria sobre el Caballo durante el evento, y deberá cumplir el Reglamento General, el Reglamento de la Disciplina, así como el disciplinario y el Veterinario FEC/FEI.
4. Es obligación de la Persona Responsable y de cualquier otra persona sujeta a los Estatutos, el Reglamento General y Reglas Deportivas, conocer de los mismos y la falta de tal conocimiento no exime a estas personas de sus responsabilidades frente a los Estatutos, RG y Reglas Deportivas.
5. La persona responsable será el jinete que monta, voltea o conduce el caballo durante un evento, pero el propietario y otro personal de apoyo, incluidos, entre otros, los palafreneros y los veterinarios, pueden considerarse como personas responsables adicionales si están presentes en el evento o han tomado una decisión relevante sobre el caballo. En Endúrense el Entrenador será la Persona Responsable adicional.
6. Con relación al Jinete menor de 18 años:

    6.1 Deberá acreditar su representante legal quien lo representará en todos los momentos de desarrollo del evento, ante los otros participantes del mismo, ante el CO, la FEC/FEI y las Autoridades Técnicas de la FEC/FEI.

6.2 El representante puede ser uno de los padres del Jinete, el Jefe de equipo, el entrenador del equipo, el veterinario del equipo, el Propietario o algún otro adulto responsable y se comunicará al CO y a la FEC/FEI con la inscripción.

6.3 Si los padres del menor no están en el evento y estos o su acudiente no nominan el representante del jinete menor de edad, la FEC podrá asumir y designar como representante a cualquiera de las personas antes mencionadas.

6.4 Para cuestiones disciplinarias el Atleta Menor no se considerará exento de responsabilidad, a menos que las normas establezcan lo contrario para circunstancias específicas.

7. La Persona Responsable responde por cualquier acto realizado en los establos a cualquier Caballo bajo su jurisdicción, por sí mismo o por cualquier otra persona con acceso al Caballo.
8. La Persona Responsable no queda relevado de dicha responsabilidad como consecuencia de la falta o insuficiencia de seguridad en los establos.
9. Los oficiales de los concursos están habilitados para imponer a la persona responsable Tarjeta FEI Warning Card (AZUL), FEI Recorded Warning Card (BLANCA) O FEI Yellow Card (AMARILLA) según corresponda en cada disciplina conforme a los reglamentos FEI, FEI General Regulations , FEI Jumping Rules, FEI Eventing Rules, a las cuales aplican las mismas multas y periodos de suspensión consagradas por el reglamento FEI. Estas tarjetas no son objeto de protesta ni de apelación.

ARTICULO 61. JEFES DE EQUIPO – ASESORES TÉCNICOS – ENTRENADORES NACIONALES:

El Comité Ejecutivo de la FEC designará los jefes de equipo, los asesores técnicos y entrenadores nacionales de cada disciplina.

La FEC nombrará un Jefe de Equipo si tiene tres (3) o más Jinetes participando en un evento internacional, Campeonatos FEI, Juegos Olímpicos o Regionales FEI, Juegos Paralímpicos. Si solo se inscriben Jinetes individuales, o no se designa ningún Jefe de Equipo, el Comité Ejecutivo de la FEC debe nominar a uno de los Jinetes para que actúe como tal.

61.1 El Jefe de Equipo deberá ser propuesto por el presidente al Comité Ejecutivo y deberá ser una persona con reconocido conocimiento en la disciplina. Además de representar a los jinetes en el evento, será el directo representante de la FEC y tendrá la autoridad de hacer cumplir a los jinetes y su personal de apoyo los Reglamentos FEI, el presente reglamento y el correspondiente a cada disciplina, así como las políticas de salvaguarda, cuidado animal y reglas disciplinarias. De igual forma deberá asistir a todas las reuniones técnicas que se organicen para ellos en relación con el Evento y representar a los jinetes.

61.2 Trabajar en equipo con el entrenador y el jefe de delegación asignado al equipo por la FEC o el COC.

61.3 El Jefe de Equipo tiene además las siguientes responsabilidades:

61.3.1 El manejo general de la delegación y en especial la verificación del estado físico de los jinetes y de caballos inscritos para el Evento, la observancia del cumplimiento de las bases o convocatoria y del Reglamento Veterinario FEI por parte de los veterinarios del equipo y otros miembros oficiales del equipo.

61.3.2 La declaración de los Atletas y Caballos inscritos para las Competiciones en los CIO, Campeonatos FEI, Regionales, Juegos Olímpicos y Paralímpicos de la FEI, y en los CI si son designados.

61.3.3 La gestión general incluye sin limitarse la verificación del comportamiento técnico, de comportamiento y convivencia de los Jinetes, especialmente los menores de 18 años.

61.3.4 En el caso de los Jinetes menores de 18 años, los Jefes de Equipo son responsables del comportamiento tanto de sus equipos como de las personas acompañantes, durante todo el período el Evento.

61.3.5 Notificar al CO qué Jinetes y Caballos han sido seleccionados para comenzar en Competiciones por equipos.

61.3.6 Durante las circunstancias de la competencia podrá cambiar o sustituir los Jinetes y Caballos dentro del equipo seleccionado (previo acuerdo con el Entrenador).

61.3.7 Un Jefe de Equipo puede nombrar a un suplente para que asista a reuniones o desempeñe otras funciones.

ARTICULO 62. ENTRENADORES

Para todos los efectos del presente Reglamento y el de cada disciplina se entiende por entrenador a toda persona con licencia, capacitada, con la experiencia y certificada para dirigir, orientar y preparar a los deportistas en una disciplina específica, con el fin de mejorar su rendimiento, habilidades y alcanzar metas deportivas. El entrenador tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar planes de entrenamiento, supervisar el desarrollo físico y técnico de los jinetes y caballos a su cargo, y ofrecer soporte en aspectos tácticos y psicológicos para optimizar el desempeño en competencias.

62.1 Para todos los efectos, el entrenador deberá cumplir con las normas y regulaciones establecidas por las entidades deportivas competentes, la FEC, el COC, y el Ministerio del Deporte, estará sujeta a una formación académica específica o deberá contar con una certificación de idoneidad que validen su capacidad para ejercer esta labor.

62.2 La FEC velará por el cumplimiento de los requisitos técnicos para que una persona pueda ejercer como entrenador. A su vez, las Ligas deberán tener un registro de todos los entrenadores que cumplan los requisitos de Ley para ser entrenador y, deberá mantener actualizado el mismo informando a la FEC de cualquier cambio o actualización.

62.3 Los Clubes, centros ecuestres y/o empleadores de los entrenadores deberán hacer cumplir los requisitos de Ley para contar con el personal técnico que trabaje como entrenadores.

62.4 El Presidente le propondrá al Comité Ejecutivo de la FEC para procesos o competencias específicas a personas expertas en calidad de asesores técnicos o entrenadores, para colaborar con el desarrollo técnico de los jinetes que representen al país en competencias internacionales o del ciclo olímpico. Estos deberán ser personas con amplio conocimiento en la disciplina. En el caso de ser extranjeros, deberán acreditar los requisitos FEI y/o los requisitos de su país de origen para poder ser entrenadores y tendrán funciones de asesoría técnica en el evento especifico.

62.5 La FEC tendrá un “registro nacional de entrenadores”, teniendo en cuenta los requisitos de ley, las experiencias o competencias laborales de cada entrenador y sus logros obtenidos.

62.5.1 La FEC otorgará una licencia general a los entrenadores que cumplan los requisitos de la Ley colombiana y aquellos establecidos en este Reglamento.

62.5.2 Esta licencia general otorgada por la FEC tiene un plazo de 5 años, renovables al cumplimiento de cada plazo, a solicitud del interesado.

62.5.3 La expedición de la licencia general, así como su renovación tendrá un costo inicial y posteriormente quinquenal de: uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma el interesado deberá solicitar al inicio de cada año calendario y antes de que se inicie el desarrollo del calendario nacional correspondiente, su inscripción anual ante la FEC y tendrá un costo equivalente al valor de la tarifa del registro de un jinete.

62.6. El sistema nacional de entrenadores FEC tendrá cuatros niveles:

62.6.1 **El Nivel IV:** Pertenecerán al nivel IV aquellos entrenadores que cumplan con la experiencia comprobable y al menos 4 de los siguientes requisitos:

a. Tener más de 15 años de experiencia comprobable.
b. Durante ese tiempo haya ejercido como Jefe de Equipo o Entrenador de Colombia o haya representado a Colombia en cualquiera de las disciplinas a nivel FEI.
c. Que haya obtenido como entrenador al menos una medalla en competencias del ciclo olímpico o que haya obtenido 3 podios a través de sus alumnos en campeonatos nacionales.
d. Tener a su cargo al menos 1 jinete.
e. Tener dentro de sus competencias seminarios FEI o de alguna otra asociación o institución reconocida por la FEC, relacionados con el entrenamiento de jinetes.

62.6.2 **El Nivel III:** Pertenecerán al nivel III aquellos entrenadores que cumplan con la experiencia comprobable y al menos 3 de los siguientes requisitos:

a. Tener un mínimo 10 años de experiencia comprobable.
b. Durante ese tiempo haya representado a Colombia en cualquier disciplina a nivel FEI.
c. Que haya obtenido como entrenador al menos 3 podios a través de sus alumnos en campeonatos nacionales o competencias del ciclo olímpico.
d. Que haya tenido alumnos representando a Colombia en competencias del ciclo olímpico.
e. Tener a su cargo al menos 1 jinete.
f. Tener dentro de sus competencias seminarios FEI o de alguna otra asociación o institución reconocida por la FEC, relacionados con el entrenamiento de jinetes.

62.6.3 **El Nivel II:** Pertenecerán al nivel II aquellos entrenadores que cumplan con la experiencia comprobable y al menos 3 de los siguientes requisitos:

a. Tener entre 1 y 10 años de experiencia comprobable.
b. Que haya obtenido como entrenador al menos 1 podio a través de sus alumnos en campeonatos nacionales.
c. Tener a su cargo al menos 1 jinete.
d. Tener dentro de sus competencias seminarios FEI o de alguna otra asociación o institución reconocida por la FEC, relacionados con el entrenamiento de jinetes.

62.6.4 **El Nivel I:** Pertenecerán al nivel I aquellos entrenadores que cumplan con la experiencia comprobable y al menos 2 más de los siguientes requisitos:

a. Tener entre 6 meses y 1 año de experiencia comprobable.
b. Haber sido o ser actualmente jinete FEC en cualquier disciplina.
c. Tener a su cargo al menos 1 jinete o ser asistente de un entrenador de nivel superior.
d. Tener dentro de sus competencias seminarios FEI o de alguna otra asociación o institución reconocida por la FEC, relacionados con el entrenamiento de jinetes.

62.7 Toda persona que cumpla los requisitos de ley y pertenezca al registro de entrenadores nacionales, tendrá los siguientes beneficios:

62.7.1 La FEC en la medida de los posible tramitará y contratará una póliza general de riesgo que cubra accidentes “laborales” o surgidos por el ejercicio de su profesión, que tengan directa relación con la profesión de entrenador, de la cual serán beneficiarios aquellos que estén en el registro nacional de entrenadores.

62.7.2 Todo entrenador, recibirá anualmente un descuento del 10% en el valor de la federada de máximo 2 caballos que estén a su nombre en el registro de caballos FEC y que compita el entrenador.

62.7.3 Todo entrenador que asista a un curso internacional avalado por la FEC/FEI para capacitarse, recibirá un apoyo de $US100 aplicables al pago de su tiquete o a la inscripción del curso. Este beneficio podrá usarse por el interesado, máximo 1 vez cada tres años.

62.7.4 Todo entrenador que asista a un curso de actualización o capacitación, nacional avalado y organizado por la FEC para mejorar o profundizar en sus competencias, recibirá un descuento del 30% en el valor de la inscripción. Este beneficio podrá usarse por el interesado, máximo 1 vez cada tres años.

62.8 Todo entrenador deberá cumplir con los deberes que la Ley colombiana le establezca, así como aquellos que le imponga el presente reglamento, las políticas de salvaguarda y/o de protección animal adoptadas por la FEC y, los reglamentos especiales de cada disciplina.

62.9 Todo entrenador está sometido a las normas disciplinarias de la FEI/FEC y las que le establezca la Ley.

62.10 Los entrenadores del registro nacional de entrenadores que pertenezcan al nivel IV podrán ser encargados por la FEC para ser jefes de equipo y/o entrenadores de delegaciones nacionales en la disciplina en la que la persona sea experta.

62.11 La FEC desarrollará un examen teórico, para evaluar las competencias de los entrenadores. El examen tendrá un componente de conocimientos generales de la equitación y el deporte equivalente al (40%) y, un componente de conocimientos específicos por disciplina (60%), el cual deberá realizar toda persona interesada en la renovación de su licencia.

CAPITULO VIII
NORMAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 63. FRECUENCIA Y OBJETIVOS DE LOS CONCURSOS

Los concursos ecuestres debieran ser acontecimientos estrictamente deportivos que busquen la preparación, la competencia y perfeccionamiento técnicos de jinetes y caballos. De esta manera, en su organización se deberá proveer todo lo necesario para cumplir este objetivo desde lo técnico y lo logístico. La FEC, las Ligas y los clubes organizadoras trataran de incentivar al máximo la participación de jinetes y asistencia de público, brindándoles la oportunidad de desarrollar el nivel técnico y de competencia deseado, así como también ver retribuidos sus esfuerzos con premios e incentivos.

Cada concurso deberá constituirse en metas de progreso y desarrollo técnico de los jinetes y caballos. De esta manera el presidente de la FEC y el Comité Ejecutivo deberán velar por la institucionalización del calendario nacional y por qué este se desarrolle con los más altos niveles de calidad técnica y logística.

Todo concurso o evento del calendario nacional deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento.
En todos los concursos se debe cumplir con las políticas de salvaguarda y protección animal aprobadas por la FEC/FEI.

ARTICULO 64. PRUEBAS OBLIGATORIAS

El Reglamento en cada disciplina ecuestre establece las pruebas obligatorias de cada concurso que harán parte integral de las Bases Técnicas aprobadas por la FEC para los respectivos concursos. Por cuestiones especiales o excepcionales, a buen criterio y en pro del desarrollo del deporte se podrán modificar para un evento especifico el número de pruebas obligatorias, siempre que se justifique y que se informe en las Bases o sea una decisión del TD en el evento en comento.

ARTICULO 65. INICIACIÓN DEL CONCURSO

Para que un concurso se pueda dar, se debieron dar las visitas previas del Delegado Técnico, se debieron cumplir con las tareas asignadas al Comité Organizador y que se haya verificado el cumplimiento de la lista de chequeo establecida en este Reglamento y, que al momento del inicio del primer día de competencias:

65.1 Que esté instalado el Jurado de Campo.
65.2 Que el delegado FEC se encuentre presente y haya dado su aprobación de acuerdo con sus funciones.
65.3 Que estén instalados todos los servicios que corresponden al Comité Organizador.
65.4 En los eventos de Salto y Prueba Competa se requiere, además que los participantes hayan tenido la oportunidad de reconocer la pista.
65.5 Que estén perfectamente delimitadas las áreas de desprendimiento, padock y cancha.
65.6 En las pruebas de adiestramiento se requiere además que los rectángulos de competencia y desprendimiento sean reglamentarios y se encuentren instalados.
65.7 En las pruebas de exterior, de prueba completa y de endurance, se requiere, además, la aprobación previa del delegado en cada prueba y fase, quien se basará para tal efecto en las normas generales establecidas en el presente Reglamento y los Reglamentos Técnicos de la disciplina.

ARTICULO 66. SERVICIOS GRATUITOS

Los Clubes/Comités Organizadores de concursos ecuestres deberán facilitar lo establecido en el presente Reglamento y prestar gratuitamente los siguientes servicios:

66.1 Alojamiento digno y cómodo para palafreneros de fuera de la ciudad sede, con baños disponibles.
66.2 Servicio médico, de primeros auxilios y de ambulancia para los participantes y su personal de apoyo y, de forma excepcional para los asistentes.
66.3 Servicios veterinarios y de enfermería.
66.4 Servicio de herrería.
66.5 Servicio de Internet en las casetas de jurado.
66.6 Baños y lugares de descanso para visitantes.
66.7 Energía eléctrica en las pesebreras.
66.8 Agua potable para los caballos.

ARTICULO 67. SERVICIOS POR CUENTA DE LOS INTERESADOS

Los Clubes/Comités Organizadores de los concursos ecuestres deberán facilitar lo establecido en el presente Reglamento y podrán prestar los siguientes servicios por cuenta de los interesados:

67.1 Medicamentos para los caballos.
67.2 Alimentación para palafreneros.
67.3 Alimentación para caballares.
67.4 Alojamiento para caballos.
67.5 Materiales que se utilicen en el servicio de herrería.

ARTICULO 68. SERVICIOS GENERALES

Los Clubes/Comités Organizadores deberán facilitar lo establecido en el presente Reglamento, además, los siguientes servicios:

68.1 Acceso fácil al evento.

68.2 Zona segura para el descargue y embarque de los caballos.

68.3 Restaurante/ Servicio de alimentación, acordes al número de visitantes y de buena calidad.

68.4 Parqueaderos en zona cercana al evento o con acceso a servicio de transporte desde el lugar de parqueo.

68.5 Oficina de Información.

68.6 Tribunas y silletería.

68.7 Áreas de descanso y esparcimiento y en general todos los servicios que brinden una mayor comodidad a los asistentes.

68.8 Zonas de pastoreo (no potreros).

68.9 Lugares óptimos de trabajo de los caballos con pisos adecuados.

ARTICULO 69. IZADA DEL PABELLÓN NACIONAL

En los Campeonatos Nacionales cada Club/Comité Organizador tendrá la obligación de izar durante el concurso el pabellón nacional y el de las LR participantes.

ARTICULO 70. CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE UNA PRUEBA

En el desarrollo del concurso no podrá cancelarse ni suspenderse ninguna de las pruebas programadas o ya iniciadas, sino por razones de fuerza mayor. Cuando se suspenda una prueba, deberá reiniciarse con las mismas exigencias y condiciones, previa revisión por el Delegado Técnico y Presidente de Jurado.

CAPITULO IX
CEREMONIAS Y PREMIOS

ARTICULO 71. CEREMONIAS

Todos los Jinetes invitados a estar presentes en una ceremonia de entrega de premios, deben permanecer montados en los caballos en los que han competido. Si se utiliza un podio para la ceremonia, es posible que se solicite a los ganadores del premio que desmonten. El Jurado de Campo debe tener la capacidad de aprobar una sustitución en interés de la seguridad o el bienestar del caballo.

71.1 En los Campeonatos Nacionales el Presidente de la FEC o su representante, debe presentar las medallas y trofeos de la FEC antes de que el CO o los patrocinadores presenten cualquier otro premio.

71.2 La Ceremonia de Entrega de Premios para los Campeonatos FEC debe tener lugar inmediatamente después del final de la Competencia.

71.3 Los CO deben evitar la necesidad de que los caballos permanezcan de pie durante períodos prolongados antes y durante estas ceremonias.

71.4 CEREMONIAS y PODIOS: En todos los eventos de la FEC o de la Liga afiliada, para las premiaciones deberán asistir los jinetes debidamente uniformados, recibir de manera respetuosa su reconocimiento o premio y de ser requerido deberá asistir con su caballo. En caso de imposibilidad de asistir a la ceremonia de premiación, el comité organizador deberá guardar el premio para ser entregado posteriormente o por interpuesta persona. Esta última no podrá ubicarse en el podio sí lo hubiere.

71.4.1 El manejo de los podios y de las fotos correspondientes será responsabilidad del comité organizador del concurso. Sin embargo, los oficiales FEC (steward, jueces y/o delegados técnicos) deberán propender porque se haga con el respeto correspondiente a la importancia del momento en el evento.

71.4.2 De los podios se podrá sacar una foto oficial con autoridades del evento. Posteriormente, si los horarios y la clase del evento lo permiten, se dará un espacio para que los ganadores puedan tomarse una foto con las personas cercanas que consideren, pero en todo caso en cumplimiento de las normas y protocolos establecidos por el comité organizador.

71.5 **CEREMONIAS DE ESTÍMULOS:** El Comité Ejecutivo de la F.E.C., estimulará anualmente el esfuerzo y espíritu deportivo realizados por los dirigentes, clubes, propietarios, jinetes, entrenadores, jueces, preparadores, personalidades especiales, etc. en beneficio del deporte ecuestre. Así mismo, el Comité Ejecutivo también queda facultado para reglamentar la forma de otorgar otra clase de estímulos a dirigentes, jinetes, caballares, etc., que se hayan distinguido en el deporte ecuestre o que lo hayan fomentado de manera comprobable.

Los premios y distinciones tienen por finalidad estimular la perseverancia y consagración a este deporte o estimular a las personas a seguir el ejemplo de los más destacados. Se harán acreedores a ellos, quienes se destacaren en el cumplimiento de los propósitos señalados por la F.E.C.

ARTICULO 72. PREMIOS

Los premios que se otorguen tienen como finalidad incentivar el desarrollo del deporte, en especial reconocer el trabajo de jinetes y caballos según la categoría y el esfuerzo técnico que realizan.

72.1 Todos los premios en dinero se otorgan a los propietarios o arrendatarios de caballos o jinetes. Las copas o los trofeos se otorgan a los jinetes a menos que se asignen específicamente a los propietarios de caballos.

72.2 Todo el dinero del premio constituye un reembolso parcial de los gastos de mantenimiento de la pesebrera, de los gastos de desplazamiento y preparación. 72.3 El número mínimo de premios ofrecidos para cada Competencia debe asignarse sobre la base de un (1) premio por cada cuatro jinetes participantes, con un mínimo de cinco (5) premios si hay más de 20 competidores.

72.3 Los premios, como se establece anteriormente, deben ofrecerse para todas las Competencias que califiquen para una clasificación general en un Evento, o para una clasificación general después de una Serie de Eventos.

72.4 Se puede asignar un único premio en efectivo o en especie para una clasificación general al concluir una Serie de Competencias clasificatorias, o al final del Evento por la acumulación de puntos, o al final de una Serie de Eventos clasificatorios, siempre que se hayan ofrecido premios para cada una de las Competencias preliminares o clasificatorias.

72.5 Los Reglamentos deportivos de cada disciplina establecerán el monto mínimo y máximo y distribución de los premios en efectivo de acuerdo con el tipo de concurso y/o su nivel técnico, tabla que será en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 73. DISTRIBUCION DE PREMIOS

1. Se debe distribuir la cantidad total de premios en Efectivo que se apruebe y publique en las bases técnicas para cada Competencia. La entrega de trofeos, escarapelas y premios en especie se hará inmediatamente finalice la competencia relevante.

2. El dinero del premio debe distribuirse a los Jefes de Equipo o a los Propietarios, arrendatarios o Jinetes ganadores dentro de los cinco (5) días posteriores a la última Competencia del Evento, siempre que hayan cumplido con todas sus obligaciones financieras y de otro tipo con el CO.
3. No se puede distribuir el dinero del premio para una Competencia mientras se estén considerando Protestas relacionadas con esa Competencia durante un Evento.

ARTICULO 74. MEDALLAS FEC

Las Medallas FEC se otorgarán a los jinetes individuales y equipos participantes en orden de mérito en los Campeonatos Nacionales, de acuerdo con los Reglamentos Deportivos de las Disciplinas relevantes.

ARTICULO 75. TROFEOS Y ESCARAPELAS

Los CO están obligados a otorgar trofeos a los tres (3) primeros jinetes clasificados en cada prueba de como mínimo y conforme al reglamento de la disciplina. Cuando haya lugar y en caso de empate, habrá sorteo para adjudicar estos trofeos.

Así mismo, a otorgar escarapelas a los binomios clasificados en todas las disciplinas, aplicando para ello la tabla que aparece a continuación para las pruebas nacionales, las escarapelas serán del color que fija la F.E.C. a saber:

Escarapela	Lugar
Azul	Primer Puesto
Rojo	Segundo Puesto
Amarillo	Tercer Puesto
Blanco	Cuarto Puesto
Rosado	Quinto Puesto
Verde	Sexto Puesto
Café	Séptimo Puesto
Morado	Octavo Puesto

Las escarapelas serán entregadas al final de cada prueba.

Para la clasificación de binomios y entrega de escarapelas en las diferentes especialidades, según el número de participantes, se adoptará la siguiente tabla de clasificación:

N°. de Participantes	Adiestramiento	Salto	C.C.E.	Endurance	Vaulting
1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	2
3	2	2	2	2	3
4 a 6	3	2	2	3	3
7 a 10	4	3	3	4	5
11 a 15	5	4	5	5	5
16 a 20	6	4	5	6	5
21 a 30	7	5	6	7	5
31 o más	8	6	7	8	5

ARTICULO 76. PUBLICIDAD EN JINETES Y CABALLOS. PROMOCION

Los atletas que participan en un concurso aceptan ser filmados, televisados, fotografiados, identificados, entrevistados y grabados durante el Evento a los efectos de la cobertura mediática del Evento y la promoción del deporte. Por lo tanto, los jinetes asignan con total garantía de título a perpetuidad a la FEC todos los derechos de cualquier naturaleza sobre tales grabaciones. Los jinetes aceptan que su nombre e imagen y cualquier fotografía e imagen en movimiento que se les tome en un concurso pueden ser utilizados por la FEC y/ o el CO con el propósito de publicitar el Evento y promover el deporte.

76.1 La FEC otorgará concesiones o permiso de uso o grabación de imágenes, fotografías, videos, redes, etc., a las personas idóneas que considere necesarias para la sana exposición y posicionamiento del deporte, en todo caso y sin perjuicio de los arreglos particulares que estas personas puedan hacer con los jinetes, las imágenes, videos, transmisiones, por medios tradicionales o por medios electrónicos, pertenecen a la FEC y no podrán ser usadas sin su previa autorización.

76.2 En todos los Eventos, excepto en los Juegos Regionales y Olímpicos bajo el patrocinio del COI, los jinetes pueden usar ropa y equipo (que incluye, entre otros, equipo para montar y el tamaño de la correa en la que aparece la identificación del fabricante.

76.3 Identificación de patrocinadores: Mientras esté presente en el área de competencia y durante las ceremonias de entrega de premios, el nombre y/o logotipo del patrocinador (es) del Jinete, el patrocinador (es) de su equipo y/o el patrocinador (es) de su LR pueden aparecer en una superficie que no exceda:

(i). doscientos centímetros cuadrados (200cm^2) de cada lado del pelero de la silla de montar

(ii). ochenta centímetros cuadrados (80cm^2) en cada uno de los dos lados de las chaquetas o prenda superior a la altura de los bolsillos del pecho para Eventos de Salto, Eventos de Adiestramiento y pruebas de Salto y Adiestramiento de Prueba Completa;

(iii). cien centímetros cuadrados (100cm^2) una sola vez en los equipos de salto;

(iv). ochenta centímetros cuadrados (80cm^2) (máximo veinte centímetros 20cm de largo, máximo cuatro centímetros 4cm de ancho) solo una vez a lo largo en la pierna izquierda de los pantalones de montar durante las Pruebas de Salto y Cross-Country en competencias de Prueba Completa. En cualquier caso, la superficie de los pantalones de montar debe estar dedicada a la visibilidad de lo siguiente únicamente: el nombre del jinete, la identificación de la región del Jinete, el nombre y/o el logotipo del patrocinador (es) del jinete. El patrocinador de su equipo (s) y/o patrocinador (es)de su LR

(v). dieciséis centímetros cuadrados (16cm^2) a ambos lados del cuello de la camisa o en el centro en la parte media del cuello de las blusas de las damas;

(vi). o doscientos centímetros cuadrados (200cm^2) en un brazo de las chaquetas o prenda superior o cien centímetros cuadrados (100cm^2) en cada brazo de las chaquetas o prenda superior para las pruebas de Cross country de eventos de prueba completa y de enduro;

(vii). Ciento veinticinco centímetros cuadrados (125cm^2) (máximo veinticinco centímetros 25cm de largo, máximo cinco centímetros 5cm de ancho) verticalmente en la parte media del casco para los Eventos de Salto y para el Salto y Pruebas de Cross-country de Prueba Completa y para los eventos de Enduro;

(viii). setenta y cinco centímetros cuadrados (75cm^2) para el logotipo en las orejeras en eventos de salto, de adiestramiento, Vaulting y Prueba Completa.

(ix). El CO puede mostrar el nombre y / o el logo de una Competencia y/o Patrocinador (es) de Evento en los miembros de los auxiliares de pista del CO presentes en el área de competencia y en los números presentes en la parte delantera y trasera de los dorsales usados por los Jinetes en pruebas nacionales de eventos de enduro, así como en peleros estables cuando se encuentren

en el área de competencia y durante las ceremonias de entrega de premios en todos los eventos de la FEC. El tamaño del nombre y/o logotipo en el número del Jinete no excederá los 100cm^2.

76.4 Identificación Nacional del Jinete: Mientras esté presente en el área de Competencia y durante las ceremonias de entrega de premios, el nombre o logotipo de la liga del jinete, su símbolo regional y / o su bandera regional pueden aparecer en una superficie que no exceda:

(i). un tamaño razonable en cada uno de los dos (2) lados de las chaquetas o prenda superior, a la altura de los bolsillos del pecho y en el cuello para eventos de salto y adiestramiento.
(ii). doscientos centímetros cuadrados (200cm^2) de cada lado del pelero;
(iii). cien centímetros cuadrados (100cm^2) una sola vez en los equipos de salto;
(iv). Doscientos centímetros cuadrados (200cm^2) en un brazo de las chaquetas o prenda superior o cien centímetros cuadrados (100cm^2) en cada brazo de las chaquetas o prenda superior para Eventos en todas las Disciplinas;
(v). Verticalmente en la parte central del casco protector para los eventos de salto;
(vi). Verticalmente en la parte media del casco protector de Adiestramiento;
(vii). Verticalmente en la parte central del casco protector de eventos de enduro. En ambos casos, los colores nacionales pueden aparecer en toda la superficie de dicho casco protector;
(viii). ochenta centímetros cuadrados (80cm^2) (máximo veinte centímetros 20cm de largo, máximo cuatro centímetros 4cm de ancho) solo una vez a lo largo en la pierna izquierda de los pantalones de montar durante las pruebas de salto y pruebas de salto de prueba completa y eventos de enduro;
(ix). setenta y cinco centímetros cuadrados (75cm^2) para el logotipo en las orejeras en los eventos de salto, de adiestramiento y de salto en prueba completa.
(x). En cualquier caso, la identificación nacional del Jinete puede combinarse en la misma superficie con el nombre y/o logo del patrocinador(es) del Jinete, el patrocinador(es) de su equipo y/o el patrocinador(es) de la LR, siempre que su presencia y visibilidad se ajustan a las superficies mencionadas anteriormente.

Además, cada Disciplina puede especificar en sus Reglas Deportivas relevantes que el nombre o logotipo de la región del Jinete, su símbolo regional y/o su bandera regional puedan aparecer en otra parte de la ropa, equipos y/o vehículos.

76.5 Nombre del Jinete: Mientras esté presente en el área de Competencia y durante las ceremonias de entrega de premios, el nombre del Jinete puede aparecer en una superficie que no exceda:

(i) ochenta centímetros cuadrados (80cm^2) (máximo veinte centímetros 20cm de largo, máximo cuatro centímetros 4cm de ancho) solo una vez a lo largo en la pierna izquierda de los pantalones de montar durante los Eventos de Enduro, los Eventos de Salto y las Pruebas de salto y Cross-country de Prueba Completa.

76.6 A menos que se especifique lo contrario en este artículo, no se permite ningún anuncio o publicidad en ningún Jinete, Oficial, Caballo, vehículo, protectores para la espalda o equipo para montar mientras esté presente en cualquier área de Competencia o durante la misma. Sin embargo, los jinetes que inspeccionen el campo pueden llevar el logotipo de su patrocinador, el patrocinador(es) de su equipo y/o el patrocinador(es) de su LR y/o su región dentro de un marco que no exceda los cuatrocientos centímetros cuadrados (400cm^2). la parte delantera y trasera de sus prendas superiores y dentro de un marco que no exceda los cincuenta centímetros cuadrados (50cm^2) en el equipo para la cabeza.

76.7 La FEC tendrá derecho a exigir que los Jinetes clasificados #1 en una Lista de Clasificación Nacional Oficial en los Eventos usen un brazalete. El no llevar tal brazalete donde y cuando sea necesario después de haber sido notificado por una autoridad oficial y/o la FEC, resultará en una Tarjeta Amarilla de Amonestación, que será emitida al Jinete a menos que se presenten circunstancias excepcionales.

76.8 A menos que se disponga lo contrario en los Reglamentos deportivos, la publicidad puede aparecer en obstáculos y en los lados de la pista siempre que cualquier transmisión, Internet o ley o acuerdo similar aplicable permita dicha publicidad. Por ejemplo, las especificaciones para los obstáculos/vallas patrocinadas se tratan en los Reglamentos deportivos correspondientes.

76.9 A menos que la FEC acuerde lo contrario por escrito, para el propósito de este artículo, el área de Competencia incluirá todas las áreas donde el Jinete está siendo juzgado o su Caballo está siendo sometido a una Inspección Veterinaria. No incluirá las pistas de práctica, el "cuadro de salida y llegada" en los eventos, o las puertas del veterinario en un evento de enduro.

76.10 El Comisario (steward) Jefe, es responsable de garantizar que los Jinetes respeten las disposiciones anteriores antes de ingresar a la pista. A los jinetes que no cumplan con lo anterior no se les permitirá ingresar a la pista durante la competencia. La ropa oficial que no cumpla con los requisitos de este Artículo no será autorizada por la FEC.

CAPITULO X
CABALLOS

ARTICULO 77. EDAD DE LOS CABALLOS

Las restricciones de edad para los caballos que participan en los concursos FEC se especifican en los Reglamentos Deportivos correspondientes y en los Reglamentos de la FEI.

ARTICULO 78. PASAPORTES Y MICROCHIPS PARA CABALLOS

El documento reconocido y denominado como Pasaporte no constituye un título de propiedad, en todo caso la propiedad de un caballo será determinada según lo establezca la Ley. Para todos los efectos los Pasaportes tienen como fin primordial identificar al caballo y que sirva de documento para ser transportado o movilizado o estabulado previo al cumplimiento de requisitos sanitarios.

La FEC llevará un registro estadístico de todos los caballos participantes y registrados en su sistema, con base en el Pasaporte y, las manifestaciones que allí se registren, provienen de las personas que tras completar un formulario que la FEC le facilita al interesado, donde estos manifiestan las características del caballo, las cuales se establecen por esa vía en el Pasaporte.

En todo caso la FEC no se hace responsable de la información entregada por el interesado o de las manifestaciones privadas que hagan los propietarios, las cuales de buena fe son incorporadas por la FEC al documento denominado Pasaporte.

78.1 De conformidad con lo anterior, todo Caballo inscrito para cualquier Concurso Nacional deberá contar con una información mínima, en los términos del presente Reglamento. En ese sentido el pasaporte contendrá cómo mínimo la siguiente información:

78.1.1 Expedirse de acuerdo con la Resolución ICA 1403 de 2015 vigente o la que haga sus veces.
78.1.2 Un numero de Microchip o de identificación de 15 dígitos Sistema ISO 11784 o ISO 11785 de acuerdo con la reglamentación.
78.1.3 El esquema de vacunación FEI /FEC diligenciado por un veterinario oficial ICA/FEC.
78.1.4 El nombre completo, la dirección y la firma del propietario según lo registrado por el interesado ante la FEC.
78.1.5 La descripción del Caballo y el diagrama del caballo elaborado, firmado y sellado por un veterinario ICA/FEC. Tratándose de pasaportes o cartas de reconocimiento FEI, aplicaran las normas FEI

78.2 Siempre que se realice cualquier cambio a la información anterior o se cambie el nombre de un Caballo la FEC debe ser notificada enviando el pasaporte para que se haga la correspondiente modificación. La FEC debe asegurarse de que la descripción del Caballo se complete con precisión a un estándar adecuado. La FEC debe proporcionar la página de identificación a la FEI para el registro.

78.3 La FEC es responsable de emitir pasaportes FEC, FEI y Tarjetas de reconocimiento FEI, para los caballos de competencia; y de garantizar que los pasaportes FEI y/o FEC se completen correctamente, de acuerdo con la información entregada por el interesado, al Reglamento Veterinario FEI, todo esto antes de ser autenticados por el sello de la FEC y la firma del Secretario General.

78.4 En todos los casos, la Persona Responsable de un Caballo en un Evento es responsable de la veracidad del pasaporte nacional y/o FEI y de presentarlo en el control de pasaportes, excepto para Eventos con Caballos prestados donde es responsabilidad del Comité Organizador y/o la FN anfitriona.

78.5 Un Caballo solo puede tener un pasaporte FEI o un pasaporte FEC con una Tarjeta de Reconocimiento FEI y un número FEI/FEC permanente. Si la FEC está convencida de que un pasaporte FEI o un pasaporte nacional se ha perdido o si alguna sección del pasaporte FEI o pasaporte FEC está lleno o deteriorado de tal forma que la identificación del caballo se dificulte, podrá emitir un nuevo pasaporte FEI o FEC claramente marcado como "duplicado" y con el mismo número como el pasaporte original. La emisión de un duplicado de FEI debe informarse a la FEI.

78.6 Los CO deben hacer arreglos para que cada Caballo sea identificado positivamente en el control de pasaportes durante el examen a la llegada, de acuerdo con el Reglamento Veterinario FEI. Cualquier caso de información engañosa o inexacta en un pasaporte FEI y/o FEC, o si el Caballo no puede ser identificado positivamente, debe ser informado al Presidente del Jurado de Campo, quien debe informar el caso a la FEI/FEC, dando el número del pasaporte FEI y/o pasaporte nacional con la Tarjeta de Reconocimiento FEI y el nombre del Caballo.

78.7 Si un Caballo llega a un CI, Campeonato FEI, Juegos Regionales o Juegos Olímpicos sin un pasaporte FEI y/o pasaporte nacional con una Tarjeta de reconocimiento FEI, o si su pasaporte FEI o pasaporte nacional es incorrecto, no se le debe permitir competir a menos que el Jurado de Campo de su aprobación. Internacionalmente solo en circunstancias excepcionales se le permitirá competir a un Caballo sin un pasaporte FEI o FEC sin Tarjeta de Reconocimiento de la FEI.

78.8 Cuando un interesado o propietario entregue a cualquier título, ya sea venta, arriendo, comodato, etc. un caballo deberá informar a la FEC mediante carta o mediante el lleno del correspondiente formulario. El no cumplimiento de este requisito por parte del interesado no lo exime de sus responsabilidades de Ley. En todo caso, mientras que estos trámites se dan, la FEC asumirá que el poseedor del pasaporte tiene los derechos de uso o goce del caballo correspondiente y los deberes que le establezcan este Reglamento y los demás reglamentos FEC/FEI.

ARTICULO 79. NOMBRES DE CABALLOS

1. En principio, el primer nombre registrado de un Caballo inscrito en el pasaporte será el nombre original con el que fue registrado originalmente por la FEC, y este nombre debe permanecer permanentemente en el pasaporte.
2. El primer nombre registrado no puede ser el nombre de una empresa o producto comercial. En este caso, se debe ingresar un nuevo primer nombre registrado y permanecer en el pasaporte.
3. Se puede agregar un prefijo o sufijo comercial al nombre y debe ingresarse en el pasaporte. Sin embargo, en los Juegos Olímpicos y Regionales patrocinados por el COI, dicho prefijo o sufijo no puede aparecer en un programa ni utilizarse de ninguna otra manera.

4. Si se usa un nuevo nombre y se ingresa en el pasaporte y/o se cambia el prefijo / sufijo comercial, el Caballo debe llevar el nuevo nombre y/o el nuevo prefijo / sufijo durante los próximos doce (12) meses como sigue: nuevo nombre y/o nuevo prefijo / sufijo ex nombre / prefijo / sufijo anterior.
5. El nombre de un caballo no puede ser ofensivo o irrespetuoso para personas o instituciones o entidades.

ARTICULO 80. PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE CABALLOS

La FEC lleva un registro con fines deportivos, según la manifestación del interesado del propietario, arrendatario o cualquier otro interesado a cualquier otro título legal, de caballos con pasaporte oficial, este registro tiene objetivos estadísticos, sanitarios y deportivos. Los cambios de propietario y los registros de los contratos de venta o de arrendamiento o de cualquier otra índole, deben ingresarse en la FEI y/o pasaporte FEC o manifestarse mediante documento privado enviado a la FEC por el interesado o mediante el diligenciamiento de un formulario. Cuando corresponda estas operaciones privadas contaran con el sello de recibido y la firma del secretario general de la FEC, acerca de la previa manifestación expresa del propietario.

80.1 La nacionalidad de un Caballo es la de su Dueño o Arrendatario, cuando esté vigente un arrendamiento, o del país en el que esté registrada la empresa propietaria o arrendadora. Sin embargo, una empresa puede poseer un Caballo en sociedad con un individuo.

80.2 Cuando un Caballo pertenece a una sociedad de Propietarios de diferentes nacionalidades, los Propietarios deben declarar a la FEI/FEC, antes de realizar la primera inscripción, que la nacionalidad bajo la cual competirá el Caballo es la colombiana y así debe inscribirse en la FEI y/o pasaporte nacional FEC. Los caballos deben conservar esa nacionalidad hasta que se disuelva la sociedad o se vendan los caballos. Cualquier cambio de nacionalidad consecuente debe ser informado a la FEI.

80.3 Los caballos colombianos inscritos para los Juegos Olímpicos deben ser propiedad del jinete o Propietarios colombianos antes del 15 de enero del año de los Juegos. (Reglamento Olímpico).

80.4 Los jinetes colombianos pueden participar en todos los eventos excepto en los Juegos Olímpicos con caballos pertenecientes a propietarios de una nacionalidad diferente.

80.5 La FEC no es instancia y no tiene competencia para resolver asuntos o conflictos relacionados con la venta, arriendo, comodato, préstamo, etc. de un caballo.

80.6 La FEC asume la buena fe de toda información que le entreguen los interesados relacionada con el Pasaporte y entiende que aquella persona que tenga la posesión del Pasaporte y ejerza como persona responsable del caballo tiene el uso y el goce del caballo, salvo orden o decisión judicial o administrativa que limite esos derechos.

CAPITULO XI
PROTECCION DE JINETES Y CABALLOS

ARTICULO 81. PROTECCION DE LOS JINETES Y DEL PERSONAL DE APOYO o PARTICIPANTES

Los jinetes, padres, propietarios y personal de apoyo entienden que la equitación es una actividad de alto riesgo, por lo tanto, toda persona entiende y acepta por el sólo hecho de practicar la equitación o de trabajar con caballos que aquel que monte a caballo, compita, transporte, estabule, manipule o conviva en un ambiente cerrado o natural con un caballo está en riesgo de sufrir un accidente.

81.1 La FEC no es responsable de los accidentes que se produzcan en el desarrollo de cualquier actividad ecuestre, ya sea en momentos previos a la competencia, durante la misma, en el transporte, en los espacios cerrados o abiertos donde se pueda dar la manipulación de los caballos, en las pesebreras, pasillos corredores de tránsito, en los lugares de desprendimiento, en las pistas de competencia y en general en cualquier zona del recinto del concurso.

81.2 Toda persona deberá contar con sus propias medidas y/o medio de seguridad y en especial los Jinetes, Entrenadores y Palafreneros que monten es obligatorio el uso de un casco de seguridad, debidamente abrochado y que cumpla con las especificaciones técnicas nacionales o internacionales que estén vigentes al momento de que la persona este montando el caballo. Las demás medidas y/o medios de seguridad son de libre uso por parte de los jinetes. En la Prueba Completa se deberá contar además con chaleco de seguridad aprobado para las actividades relacionadas con el Cross Country. De igual forma la FEC insta a los padres de jinetes menores de edad y a las personas mayores a que usen chalecos de seguridad y tomen las medidas de caso para hacer un deporte seguro.

81.2.1 Los Reglamentos deportivos aplicables pueden establecer una excepción a esta regla al permitir que los Jinetes se quiten el Casco de seguridad protector mientras aceptan premios, durante la reproducción del Himno Nacional y cualquier otro protocolo ceremonial. La falta de uso de dicho Casco de seguridad protector donde y cuando sea necesario resultará en una Tarjeta Amarilla de Advertencia, que se emitirá al Jinete o al Personal de Apoyo Participante (según corresponda) a menos que se apliquen circunstancias excepcionales.

82.1.2 No se permitirá el uso de cámaras en los Jinetes o en el Personal de apoyo participante (según corresponda) o en el equipo (como el Casco protector, la cubierta para la cabeza o el transporte), a menos que la FEI/FEC acuerde específicamente lo contrario. La decisión de un jinete de usar una cámara mientras compite será siempre voluntaria y bajo su propio riesgo.

82.1.3 Siempre que haya una contusión cerebral, así sea leve o haya sospecha de un daño para el jinete, el Jurado de Campo, después de consultar con el oficial médico responsable (o si no está disponible, con un médico relevante y / o el servicio médico del Evento) puede en cualquier momento excluir de la participación de la Competencia o del Evento a cualquier Jinete o Participante o cuando por indicaciones del médico del concurso el jinete no está en condiciones de continuar debido a una lesión, discapacidad o condición de salud grave o potencialmente grave. Si el jinete se resiste a ser excluido de la competencia, el presidente del Jurado podrá descalificarlo y esa decisión es inapelable.

81.3 Cuando la FEC considere que un jinete por cuestiones de edad, salud, accidentes previos o repetitivos, pueda ver comprometida su vida o poner en riesgo las de los demás o la salud del caballo evaluará el caso en concreto y de ser posible le solicitará al jinete bajar de categoría a una donde no se ponga en riesgo o donde no ponga en riesgo a terceros o a su caballo. Si sucedido lo anterior, la situación persiste le solicitará al jinete que de común acuerdo con la FEC se dé la suspensión de su licencia o registro de jinete por un periodo a ser acordado, que ira de 6 meses a un año si las circunstancias lo permiten o de forma definitiva si las circunstancias lo ameritan y que le impidan ser apto para competir.

81.3.1 En caso que el jinete se mantenga reticente a lo establecido en el numeral anterior y que a criterio de la FEC permanezca en riesgo o ponga en riesgo a terceros o a su caballo, se conformará un panel especial conformado por el Presidente de la FEC, por otro miembro del Comité Ejecutivo sin interés, el director de la comisión técnica de la disciplina, dos entrenadores del Nivel IV de la disciplina sin interés, un médico experto en cuestiones deportivas o relacionado con las afecciones que sufra el jinete sin interés y, por un miembro del Comité Olímpico Colombiano. Dicho panel analizará el caso, los antecedentes, las circunstancias especiales, los accidentes sufridos, la edad del jinete, las condiciones de salud del jinete, etc. Una vez conformado y analizada toda la información, citará al interesado y le concederá un espacio de 20 minutos para motivar desde lo técnico y lo médico su permanencia en el registro nacional de jinetes y, luego se tomará una decisión que deberá contar con

una mayoría del 70% de los votos, para establecer si el jinete debe o no debe ser suspendido y por cuanto tiempo por periodos que irán de 6 meses a un año si las circunstancias lo permiten o de forma definitiva si las circunstancias lo ameritan. Esta decisión podrá ser apelada ante la Comisión Disciplinaria de la FEC, la cual se apoyará desde lo técnico y/o lo medico de las personas que considere necesarias. La decisión de la Comisión Disciplinaria FEC es definitiva e inapelable.

ARTICULO 82. PROTECCION DE CABALLOS

En caso de enfermedad o lesión durante un Evento, el Jurado de Campo decidirá, después de consultar con el Veterinario del Concurso, el Delegado Veterinario o la Comisión Veterinaria, si el Caballo puede continuar en esa Competencia o en las siguientes.

ARTICULO 83. ABUSO DE CABALLOS

El cuidado y protección de los caballos le otorga a la FEC la licencia social para la práctica, promoción y desarrollo del deporte Ecuestre. En ese sentido todo actor relacionado con el deporte o con la convivencia, monta, manipulación del caballo en espacios cerrados o al aire libre, está comprometido y tiene el deber de cuidar a su caballo y a todo aquel con que tenga contacto o relación.

83.1 Ninguna persona podrá abusar de un Caballo. El abuso será punible, no importa que tales actos se produzcan en el lugar de vivienda u hospedaje del caballo, durante el transporte de este o durante un Evento o en cualquier otro momento detectable por cualquier persona.

83.2 "Abuso" significa una acción u omisión que causa o es probable que cause dolor o malestar innecesario a un Caballo, que incluye, entre otros y sin limitarse:

(i). Azotar o golpear excesivamente a un Caballo;
(ii). Someter a un Caballo a cualquier tipo de dispositivo de descarga eléctrica;
(iii). Utilizar espuelas de forma excesiva o persistente;
(iv). Pinchar al Caballo en la boca con el bocado o cualquier otro dispositivo;
(v). Competir con un Caballo agotado, cojo o lesionado;
(vi). "Varear" o golpear a un Caballo para que salte o esquive un obstáculo, para que suba o baje del vehículo de transporte.
(vii). Sensibilizar o desensibilizar anormalmente cualquier parte de un Caballo;
(viii). Dejar a un Caballo sin comida, bebida o ejercicio adecuados;
(ix). Utilizar cualquier dispositivo o equipo que cause dolor al Caballo al derribar un obstáculo.
(x). Utilizar para sacar ventaja deportiva, cualquier método o sustancia prohibida.
(xi). Competir un caballo sin que el jinete o el caballo esté en condiciones físicas o médicas de hacerlo.

83.3 Toda persona que sea testigo de un abuso debe denunciarlo sin demora. Si se presencia un Abuso durante o en conexión directa con un Evento, se debe informar por medio de una protesta (Art 161 FEI) a un Oficial. Si el Abuso es presenciado en cualquier otro momento, se debe informar al Secretario General FEC quien, luego de una revisión de la Información, tomará una Decisión sobre si remitir o no el asunto a la Comisión Disciplinaria de la FEC.

CAPITULO XII
DERECHOS COMERCIALES Y PATROCINIOS

ARTICULO 84. DERECHOS COMERCIALES

La propiedad del nombre/título de la “Federación Ecuestre de Colombia o de la abreviatura FEC, así como los logotipos de la FEC, emblemas, eslogan y artes, así como los títulos y fórmulas o marcas de competencia de

todos los eventos organizados o que hagan parte del calendario nacional o de las competencias del ciclo olímpico y en donde esté relacionado el nombre de la FEC, pertenecen a la Federación Ecuestre de Colombia.

84.1 La FEC posee todas las Listas Oficiales de Clasificación Nacional y es el beneficiario efectivo de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual que puedan existir ahora o en cualquier momento en el futuro en cualquier parte del país con respecto a cualquier dato o información resultante de la clasificación de Jinetes y Caballos compitiendo en los Eventos y Concursos que se celebren bajo su autoridad.

84.2 La FEC es el propietario legal y beneficiario absoluto de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual que puedan existir ahora o en cualquier momento en el futuro en cualquier parte del país con respecto a cualquier dato o información relacionada con los Eventos. Nadie puede recopilar o explotar ningún dato o información relacionada con los Eventos y Concursos sin la autorización previa por escrito de la FEC. En la medida en que se considere que dicha persona o entidad posee o controla los derechos sobre dichos datos o información por la operación de la ley aplicable, esa persona o entidad por la presente asigna a la FEC todos los derechos existentes y (mediante la asignación presente de derechos futuros) todos los derechos futuros (incluidos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad) sobre esos datos o información.

84.3 Las LR pueden utilizar, de forma gratuita, los datos de los Eventos celebrados en su territorio y los datos de sus Jinetes independientemente de dónde compitan. Además, los CO también tendrán derecho a utilizar, de forma gratuita, los datos de su propio Evento.

84.4 Sin perjuicio de los derechos de imagen que tenga la FEI o el COC, la FEC tendrá el derecho exclusivo de los derechos de imagen, datos y trasmisiones, surgidas en cualquier competencia.
Ya con respecto de los derechos económicos de explotación, la FEC cederá el 50% de dichos derechos a la Liga organizadora del evento, siempre que no sea CSN 5*, FEI, Campeonato Nacional, Juego Mundial o Continental, con el fin de explotar en conjunto los bienes mencionados, esto y sin limitarse a través de todos los medios, incluidos Internet y TV en todas sus formas, así como con fines de patrocinio, apuestas previamente autorizadas y marketing.

84.4.1 Con respecto a los Eventos CSN5*, FEI o Campeonatos Nacionales, coordinados por la FEC, la Federación podrá a solicitud expresa, convenir con la LR y el CO correspondientes, ceder un porcentaje de sus derechos explotación económica o comercial relacionados con todas las propiedades arriba señaladas y se pactará la posible distribución de los ingresos de estas. El Acuerdo reconocerá los compromisos previos de la FEC con la FEI o el COC, y siempre las partes deberán tener la disposición de resolverá los posibles conflictos, en pro del desarrollo del evento.

84.4.2 La base normal para el Acuerdo será la licencia a la LR y CO correspondiente de las propiedades comerciales por una tarifa establecida por la FEC para cada Categoría de Campeonato o Evento FEC y para una posible participación en las ganancias.

84.4.3 Los términos del Acuerdo deben estar finalizados antes de que el Comité Ejecutivo confirme la asignación final del Evento o Competencia nombrada por la FEC. La explotación de todas las propiedades comerciales, las apuestas y los derechos de televisión deben negociarse de tal manera que se asegure la viabilidad del Evento o Competencia denominada FEC en cuestión, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y deportivas y la promoción del deporte ecuestre.

84.5 Si un evento nombrado por la FEC tiene un patrocinador principal, el nombre del patrocinador puede aparecer junto con el título correspondiente.

84.6 Los Campeonatos FEC, los eventos 5* de Saltos, los eventos Internacionales FEI, clasificatorios al ciclo olímpico, deben usar los logotipos oficiales de la FEC en todos los carteles y en la portada de todos los horarios y programas.

84.7 Equipos patrocinados: Para participar en los eventos por equipos de la FEC, los equipos patrocinados deben estar registrados en la FEC de acuerdo con las Reglas deportivas pertinentes.

84.8 El Logo del Ministerio del Deporte debe aparecer en las Bases Técnicas y afiches de los eventos del calendario nacional. Cada comité organizador debe asegurar que el logo del Ministerio del Deporte tenga visibilidad en el evento.

CAPITULO XIII
AUTORIDADES OFICIALES DE LOS EVENTOS

ARTICULO 85. INTRODUCCION

Todos los eventos que realice la FEC contará con la gestión y apoyo de Oficiales nacionales o FEI, capacitados y acordes a las circunstancias y condiciones de cada evento. Para la FEC es fundamental el trabajo de sus oficiales, considerándolos parte fundamental del desarrollo del deporte y la sana competencia.

85.1 La FEC mantendrá una lista actualizada de Autoridades Técnicas Oficiales capacitadas y avaladas por la F.E.C., quienes serán las únicas que podrán actuar en los Concursos de acuerdo con los reglamentos correspondientes. La lista incluye, entre otros, jueces, comisarios, diseñadores de pista, delegados técnicos, veterinarios y clasificadores.

85.2 Las trayectorias formativas y profesionales de las autoridades, así como las calificaciones y deberes se especifican en los Sistemas de Educación, Regulaciones Veterinarias y Reglas Deportivas de cada Disciplina en la FEC/FEI.

85.3 La FEC establecerá anualmente las tarifas que le serán pagadas a las autoridades u oficiales de los eventos, en ese sentido los Comités Organizadores velarán por que esas tarifas se cumplan y les sean pagados los honorarios a los Oficiales. La ausencia de pago de los oficiales es un antecedente grave para una futura asignación de eventos por parte de la FEC al Club/Organizador que incumpla lo dicho en este Reglamento.

85.4 La FEC programará durante el calendario nacional y de acuerdo con las necesidades, cursos específicos dirigidos a cada una de las Autoridades Técnicas relacionadas en el presente Capítulo, cuyas fechas serán informadas oportunamente, con el fin de avalar y promover nuevos candidatos en las diferentes modalidades.

85.5 Las Ligas coordinarán con sus clubes afiliados, la capacitación necesaria dirigida al personal de apoyo técnico que actuará durante el desarrollo de los Concursos Nacionales que se realicen en sus respectivas sedes.

85.6 Los Clubes/Organizadores deberán contar con personal de apoyo capacitado, como pisteros, estarters, tractoristas, jefes de mantenimiento, pasantes, voluntarios, etc., que permitan el trabajo y desarrollo de los eventos.

85.7 El cumplimiento de lo técnico o reglamentario, el trabajo en equipo, el cuidado del caballo y el apoyo a los jinetes son las premisas fundamentales del trabajo de los Oficiales de un evento. En el desarrollo del evento se deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los reglamentos por parte de los oficiales competentes, en ese sentido, todos los oficiales deben trabajar bajo los parámetros reglamentarios y con el objetivo de cumplir con lo especificado en las bases o convocatorias.

85.8 La FEC no tolerará el maltrato o la grosería en contra de los Oficiales de una competencia y de ser el caso iniciará los procesos disciplinarios que correspondan ante las autoridades competentes.

85.9 Todo Oficial está en la obligación de mantenerse actualizado y capacitarse permanentemente, así como a ejercer su posición de forma transparente, sin recibir prebendas, de forma objetiva y siempre en pro del desarrollo del deporte y el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO XIV
AUTORIDADES EN LOS EVENTOS

ARTICULO 86. DELEGADO TÉCNICO

El Delegado Técnico de la FEC es su representante directo ante la organización general de concursos y actuará en los concursos programados en el calendario nacional, en los campeonatos nacionales, eventos FEI, eventos calificativos al ciclo olímpico, etc., como autoridad técnica, siendo el encargado de supervisar la organización y condiciones técnicas en la realización de los mismos. Decide cualquier duda o circunstancia que se presente en el previo y durante un evento oficial, basando todas sus decisiones en las disposiciones del presente Reglamento, los Reglamentos Deportivos y las Bases Técnicas del concurso.

El Delegado Técnico reporta a la FEC, y es responsable de la inspección de las áreas de competencia, entrenamiento, pistas, recorridos (si aplica), así como la gestión de resultados, las instalaciones y la organización y ejecución de los eventos del calendario nacional.

El Delegado técnico también podrá actuar como Delegado de Protección ad-hoc en el evento para el cual ha sido nombrado. En este caso y de presentarse una circunstancia que amerite la aplicación de las normas de las políticas de salvaguarda deberá informar al Delegado de Protección de la FEC de todo lo sucedido y de las medidas que haya tomado, mediante informe escrito. Si las circunstancias lo ameritan, podrá solicitar al mencionado Delegado de Protección de la FEC que se desplace al evento para que insitu se verifiquen los hechos correspondientes.

ARTICULO 87. NOMBRAMIENTO

El Delegado Técnico será nombrado por el Presidente de la FEC con base en una lista de personas idóneas y capacitadas en cada disciplina, que para tal efecto se mantendrá actualizada en la secretaria de la Federación. Para el Salto y la Prueba Completa se incluirán en la lista de Delegados, los diseñadores y jinetes de primera categoría idóneos y capacitados.

El Club /Comité Organizador podrá sugerir a la FEC el nombre del Delegado Técnico en los concursos nacionales, en todo caso la decisión siempre será de la FEC. Para los Campeonatos Nacionales, GTC o su símil, eventos FEI o calificativos a competencias del ciclo olímpico el nombramiento es potestad exclusiva de la FEC.

ARTICULO 88. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

Cuando el concurso nacional se realice en ciudad distinta a la de la residencia del Delegado, los gastos en que incurra la persona estarán a cargo del Club/Comité Organizador. En Campeonatos Nacionales a cargo de la F.E.C.

ARTICULO 89. PROHIBICIÓN

El Delegado de la F.E.C., no podrá actuar como juez en las pruebas que se programen dentro del concurso en la disciplina de salto.

ARTICULO 90. FACULTAD

En casos de fuerza mayor la FEC y ante la ausencia comprobada del Delegado Técnico, la FEC designará un remplazo.

ARTICULO 91. PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS

Los delegados en concursos ecuestres podrán participar en pruebas, debiendo ser reemplazados en estas pruebas particulares, por su suplente.

ARTICULO 92. INFORME

El Delegado de la F.E.C deberá rendir dentro de los cinco (5) días siguientes, un informe sobre la realización del concurso ante la Comisión Técnica de dicha disciplina, con copia al email general de la FEC., según formato que le será entregado en la Secretaria de la FEC.

ARTICULO 93. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Una vez nombrado por la FEC, el Delegado Técnico deberá hacer cumplir lo establecido en este Reglamento y en especial:

93.1 Programar y realizar las visitas previas.
93.2 Entregar al comité organizador la lista de chequeo que establece este Reglamento.
93.3 Verificar las veces que sean necesarias y antes del inicio del concurso que se hayan ejecutado las recomendaciones consignadas en las visitas técnicas, para la adecuada organización y las buenas condiciones técnicas, logísticas y de hospedaje de caballos y palafreneros se cumplan y no impliquen riesgo para los jinetes, los caballos y/o los visitantes.
93.4 Controlar y exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la FEC.
93.5 Impedir la participación de jinetes y caballares que no estén en buenas condiciones físicas, de común acuerdo con el Jurado de Campo en consulta con el veterinario del concurso.
93.6 Supervisar y asesorar el funcionamiento de los jurados.
93.7 Cancelar y/o suspender una prueba, si antes de iniciarla o durante el desarrollo se incumplen los reglamentos, las Bases Técnicas del concurso, o en caso de que no se aceptan las modificaciones que él y el Presidente del Jurado ordenen o si se presentan circunstancias que afecten o pongan el riesgo la integridad de los participantes.
93.8 Vigilar el cumplimiento de los horarios.
93.9 Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y funciones de los jueces y de los auxiliares del jurado.
93.10 Recibir del veterinario oficial de los concursos la información relativa a la situación sanitaria para recomendar y tomar con el Presidente del Jurado las decisiones que sean pertinentes.
93.11 Rendir informe sobre el concurso diligenciando los formatos oficiales. El informe debe incluir las multas, amonestaciones y tarjetas amarillas, blancas y azules impuestas durante el concurso para ser publicados en la página web de la FEC. Por su naturaleza dichas sanciones que impone el Jurado de Campo son definitivas y no son susceptibles de recurso alguno ante la Comisión Disciplinaria de la FEC.
93.12 Recibir y aprobar las pistas correspondientes ya sean de salto, adiestramiento, Cross, endurance, etc.
93.13 Velar por el trabajo en equipo y ser el enlace entre todas las autoridades del evento y el CO.
93.14 Actuar como el punto de contacto principal para reportar y gestionar casos de abuso, acoso u otras situaciones de riesgo en lo relacionado con Salvaguarda.
93.15 Aplicar las sanciones establecidas en el artículo 110 en caso de violación de la Política de Salvaguardia y (“SAFESPORT”).
93.16 Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de cuidado animal.

93.17 Las demás que de buena fe y en desarrollo de las normas vea convenientes para el correcto desarrollo de todo el evento.

ARTICULO 94. JUECES

Los jurados tienen la función de velar por el desarrollo de las pruebas programadas para el concurso con base en los reglamentos de la FEC/FEI y en especial de cada disciplina.

ARTICULO 95. JURADOS DE CAMPO - PERIODO DE JURISDICCIÓN

Los jurados de campo son designados para juzgar técnicamente las pruebas, para decidir la clasificación eventual de los concursantes, y para conciliar todas las diferencias que puedan ocurrir.

Un miembro del Jurado de Campo ejerce la presidencia del jurado, pero el jurado en pleno es responsable de las decisiones tomadas. En caso de igualdad de votos, el del presidente decide.

El periodo de jurisdicción de un Jurado de Campo se extiende según lo establecido en el reglamento de cada disciplina y en general a partir de una hora antes de la iniciación de la prueba, inspección de caballos, concurso o campeonato, hasta media hora después de proclamados los resultados finales de la prueba, concurso o campeonato para el cual el Jurado de Campo fue nombrado. Si hay una reclamación pendiente, el jurado conserva su responsabilidad hasta que ella sea resuelta.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

Los jueces son responsables absolutos de sus decisiones. No pueden tener en cuenta las opiniones y observaciones de personas ajenas al Jurado de Campo o de las que puedan conocer de antemano sobre los concursantes o sus caballos.

Un Juez, como Presidente del Jurado de Campo, informa a la FEC y tiene la responsabilidad de asegurar el desarrollo técnico de las Competencias o Eventos Nacionales de acuerdo con las condiciones de las Bases Técnicas aprobadas de acuerdo con los Reglamentos de la FEC.

Un juez, como miembro del jurado de campo, informa al presidente del jurado de campo y comparte la responsabilidad de la ejecución técnica de las competencias o eventos nacionales.

ARTICULO 97. NOMBRAMIENTO DE JUECES

Las Reglas Deportivas de cada Disciplina especifican las calificaciones requeridas para ser miembro o Presidente del Jurado de Campo en las diferentes disciplinas y categorías de Eventos Nacionales. Las LR/CO podrán sugerir los nombres de los jueces en los concursos nacionales.

En Concursos de Salto de 5* los Presidentes de Jurado serán nominados por el Presidente de la FEC, de la lista de jueces clasificados FEC/FEI en niveles 3 y 4.

La FEC tiene la potestad exclusiva del nombramiento de los Presidentes de Jurado de los Campeonatos Nacionales en todas las disciplinas. Para eventos internacionales se tendrá en cuenta el Reglamento FEI.

ARTICULO 98. LISTA NACIONAL DE JUECES

La FEC al comienzo del año ecuestre publicará la lista actualizada de los jueces en todas las disciplinas indicando sus niveles de clasificación FEC/FEI. Esta lista constituirá el único grupo de personas idóneo para el juzgamiento de las pruebas nacionales.

La FEC y sus comisiones técnicas, organizarán anualmente y con carácter obligatorio, clínicas y cursos para la actualización, capacitación y evaluación de las autoridades técnicas nacionales, solicitando la disponibilidad de tutores/evaluadores en cada una de las disciplinas.

ARTICULO 99. COMISARIOS (STEWARDS)

El Jefe de Comisarios/Stewards informa al Presidente del Jurado de Campo y es responsable del equipo de comisarios /stewards en los concursos. Es designado para garantizar un juego limpio y el bienestar del Caballo en Competencias o Concursos Nacionales de acuerdo con las Reglas y Reglamentos de la FEC/FEI. Ayuda a las partes interesadas a prevenir que se produzcan infracciones e irregularidades e interviene cuando estas se producen.

El Sistema Educativo FEI para cada Disciplina determina las funciones y niveles de clasificación de los comisarios/stewards. Los comisarios/stewards de cada nivel no pueden ocupar nombramientos de un nivel superior al establecido en el RG o las Reglamentos deportivos pertinentes.

El Jefe de Comisarios /stewards debe enviar un informe a la FEC utilizando el formato oficial, al finalizar el Evento para el cual fue nombrado.

Los nombramientos de Jefes de Comisarios /stewards en Campeonatos Nacionales corresponden al Presidente de la FEC, teniendo en cuenta lo establecido en los Reglamentos Deportivos correspondientes y el RG FEC.

ARTICULO 100. DISEÑADOR DE PISTA

El Diseñador de Pista es la persona encargada según el nivel del evento de diseñar los recorridos de obstáculos a saltar por un caballo, durante una competencia determinada y según las especificaciones técnicas requeridas en las bases o convocatoria.

El Diseñador reporta al Delegado Técnico y al Presidente del Jurado de Campo, y es responsable de diseñar pruebas técnicas, progresivas y atractivas, orientadas a resultados bajo las condiciones del deporte justo y bienestar de Caballos y Jinetes de acuerdo con el RG, Reglamento de Salto y Reglamento de Prueba Completa de la FEC/FEI.

Un Asistente de Diseñador de Pista o asiste al Diseñador de Pista en Eventos Nacionales podrá hacerse cargo de actividades específicas para la planificación y configuración de los recorridos, bajo la supervisión del Diseñador.

Las funciones y requisitos de los Diseñadores son establecidos en el Sistema Educativo FEI/FEC.

Los Diseñadores de Pista en cada Nivel no pueden aceptar compromisos a un nivel más alto que el establecido en el RG o el Reglamento de Salto FEI/FEC.

El presidente de la FEC designará al Diseñador de Pista para los Campeonatos Nacionales, los eventos 5*, las pruebas FEI y aquellas calificativas a las competencias del ciclo olímpico.

El sistema educativo FEI/FEC especifica las calificaciones requeridas para ser Diseñadores de Pista en diferentes categorías de Eventos Nacionales.

ARTICULO 101. VETERINARIOS

1. Un Veterinario puede tener diferentes funciones y responsabilidades según el RG y RV.

2. Las funciones y el cumplimiento de los requisitos son los establecidos en el Sistema Educativo de Veterinarios FEI.
3. Habrá cuatro (4) niveles de veterinarios oficiales. Las calificaciones necesarias para cada Nivel se establecen en el Sistema de Educación para Veterinarios FEI.
4. Los veterinarios oficiales de cada nivel no pueden cubrir designaciones a un nivel más alto que el establecido en las RV.
5. Se requiere que los Veterinarios Oficiales envíen un informe a la FEI/FEC sobre las Competencias y sobre la Organización Veterinaria del Evento en su conjunto como se establece en el RV.
6. Los nombramientos de veterinarios están regulados por el RV. La FEC nombrará los Delegados Veterinarios en los Campeonatos Nacionales.

Los veterinarios que actúan como "***Delegado Veterinario FEI***" en un evento internacional están impedidos, por las Regulaciones Veterinarias de dicha Federación, para ejercer cualquier otra función en el mismo evento. En consecuencia, no podrán tratar caballos que hagan parte de dicho evento (salvo urgencias vitales, cuando no exista la posibilidad de llamar a otro veterinario sin arriesgar la salud del caballo), hacer parte del comité organizador, realizar labores administrativas, etc. Esto cubre, incluso, el tratamiento de caballos o el ejercicio de funciones en las pruebas nacionales que se lleven a cabo en el mismo evento. De la misma manera, tampoco podrán participar como jinetes, ni podrán ser propietarios de caballos que allí compitan.

Para los casos en los que se lleven a cabo Concursos Nacionales que requieren de parque cerrado, el "***Veterinario de Parque Cerrado***" ejercerá las mismas funciones que cumple un Delegado Veterinario FEI en los concursos internacionales. Por tal motivo, dicho veterinario tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones arriba descritas y solamente podrá ejercer la función de Veterinario de Parque Cerrado.

Los veterinarios avalados por el ICA-FEC que ejercen, por delegación de esta entidad y del Comité Organizador del Concurso, como "***Veterinarios de Control de Pasaportes ICA-FEC***", están obligados a permanecer en la zona de embarque y desembarque de caballos para poder realizar una correcta identificación de los mismos y para poder realizar una evaluación inicial de las condiciones mínimas de bioseguridad (de acuerdo con la normatividad zoosanitaria exigida por el ICA y por la FEC), previo al ingreso de los animales al evento. Durante este periodo, esperar o solicitar que dichos veterinarios se ausenten para tratar otros caballos, o para realizar otro tipo de funciones, riñe directamente con las necesidades propias de su actividad.

Los "***Veterinarios Tratantes***" de concursos FEC y FEI, tienen la responsabilidad de tener disponibilidad plena y permanente para atender cualquier emergencia veterinaria que se presente al interior y por la duración del concurso. Igualmente, dichos veterinarios deberán cumplir con la función de velar por la integridad, bienestar y seguridad de los caballos que participan en el concurso. Dentro de esto se incluye el prestar asesoría al Jurado de Campo con todos aquellos temas relacionados con la aptitud para competir, los bocados y el cumplimiento de la reglamentación vigente y con el bienestar animal. Por la alta responsabilidad que implican estas funciones, dicho veterinario no deberá ejercer funciones diferentes a las de veterinario tratante.

ARTICULO 102. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES TECNICAS EN LOS CONCURSOS.

Todas las Autoridades Técnicas Oficiales que actúan en o en relación con un Evento Nacional actúan en nombre de la FEC y, por lo tanto, no son responsables financieramente o de otro modo por cualquier acto, omisión o Decisión adoptada de buena fe en relación con sus deberes.

102.1 Todas las Autoridades Técnicas Oficiales de la FEC reconocen y confirman que proporcionarán sus datos de contacto a la FEC y que dichos detalles pueden ser compartidos con terceros relevantes, partes interesadas de la FEC y organizaciones, como los CO de los Eventos de la FEC o las Ligas Regionales.

102.2 Todas las Autoridades Técnicas Oficiales no deben, de ninguna manera, infringir el principio de juego limpio, mostrar una conducta no deportiva o intentar influir en el resultado de una Competencia de forma contraria a la ética deportiva. Cualquier infracción a lo anterior estará sujeta a lo dispuesto para el caso en el Régimen Disciplinario de la FEC y los Estatutos.

102.3 Las Autoridades Técnicas Oficiales están sujetas a todas las Reglas y Reglamentos de la FEC mientras ofician y/o representan a la FEC, y en particular por el Código de Conducta de los Oficiales de la FEI/FEC, el Código de Ética, la Política de Conflicto de Intereses de la FEI y el Código de Conducta para el Bienestar del caballo de la FEI. Documentos que hacen parte del presente Reglamento.

102.4 En caso de presentarse conflicto de intereses en la toma de decisiones por parte de alguna de las autoridades del concurso, las instancias para dirimirlo son:

- Presidente de Jurado máxima autoridad del concurso
- Delegado Técnico (en caso que el Presidente de Jurado sea el directamente implicado)
- CT miembros presentes (en caso que los dos anteriores estén directamente implicados)

ARTICULO 103. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES OFICIALES DE LA FEC.

Las autoridades técnicas de un evento están sometidas a las normas disciplinarias de la FEC/FEI y a lo establecido en el presente Reglamento.

103.1 Como Autoridad Oficial de la FEC, se compromete a respetar todas las Reglas y Reglamentos de la FEI/FEC en todo momento y, en particular, el Código de Ética y la Política de Conflicto de Intereses de la FEI/FEC y el Código de Conducta para el Bienestar del Caballo de la FEI/FEC.

103.2 El Oficial es consciente de que es un representante de la FEC mientras oficie en cualquier Evento de la FEC. También es consciente de su papel como autoridad y de la obligación asociada de tener un conocimiento adecuado de los principios del deporte ecuestre y las Reglas y Reglamentos de la FEI/FEC pertinentes, y de aplicarlos en todo momento de manera justa y coherente.

103.3 Cumplirá con todos los requisitos de la FEI/FEC (incluido el mantenimiento de la calificación necesaria) relevantes para cada Evento al que esté designado.

103.4 Mientras está oficiando: Actuará de forma adecuada y respetuosa con las personas y los animales, prestando una atención constante a su seguridad y realizaré todos los deberes de forma profesional.

103.5 Se abstendrá de consumir alcohol y no usará sustancias y/o medicamentos que puedan afectar mi juicio.

103.6 No competirá en el Evento, salvo excepciones expresas que le permitan.

103.7 Estará dispuesto a responder las preguntas respetuosas de las partes interesadas (incluidos, entre otros, jinetes, propietarios y entrenadores, organizadores, comisarios/stewards y sus colegas). Se tomaré el tiempo para explicar mis decisiones de manera cortés y objetiva siempre que sea posible.

103.8 Estará familiarizado con todas las Reglas y Reglamentos FEI/ FEC Relevantes y estará bien preparado para cada Evento.

103.9 Cooperará con el Organizador del Evento y con sus colegas.

103.10 Ser puntual y vestir apropiadamente.

103.11 Se compromete a evitar cualquier conflicto de intereses. Entendiendo que un conflicto de intereses se define como cualquier relación personal, profesional o financiera, incluidas las relaciones de los miembros de la familia que podrían influir o ser percibido que influyen en la objetividad al actuar como oficial y/o representar o actuar en nombre de la FEC.

103.12 Mantendrá una posición neutral, independiente y justa hacia los Jinetes, Propietarios, Entrenadores, Comisarios, Organizadores, otras Autoridades Oficiales y partes interesadas. Los intereses financieros y/o personales nunca influirán en sus deberes de oficio y no escatimará esfuerzos para evitar tal percepción.

103.13 Acepta no hacer contribuciones financieras, donaciones en efectivo o en especie o de otro modo a un Organizador a cambio de ser nombrado Oficial del Evento. Para evitar cualquier duda, se acepta el pago directo de los gastos de viaje y/o alojamiento por parte de la organización del evento o autoridad oficial de la FEC.

103.14 No se involucrará en juicios nacionalistas o regionalistas.

103.15 Las actividades que conducen o pueden conducir a un conflicto de intereses al tomar decisiones relacionadas con sus capacidades otorgadas para oficiar en un evento de la FEC incluyen, entre otras, las siguientes:

- Actuar como Jefe de Equipo o ser responsable/corresponsable de la selección de equipos y/o individuos o de entrenar Jinetes dentro de una LR presente en el Evento, si los equipos y/o individuos participan en una competencia que cae dentro del nivel y grupo de edad de la autoridad de la Autoridad Oficial.
- Ser propietario/copropietario de un caballo que participa en una competencia en la que estoy oficiando.
- Estar en una situación de dependencia financiera u obtener ganancias financieras de los Propietarios, Jinetes, Entrenadores u Organizadores participantes (excluyendo cualquier pago permitido bajo las Reglas y Reglamentos de la FEC, como honorarios). La misma regla se aplica con respecto a otras organizaciones involucradas en el Evento, si la dependencia excede un empleo regular.
- Tener una relación personal cercana con un Jinete que compite en una competencia en la que estoy oficiando.
- Haber tratado recientemente a un Caballo que compite en una Competencia en la que estoy oficiando.

Al tener conocimiento de un posible conflicto de intereses, se compromete a notificar de inmediato a la FEC (o cuando el conflicto solo surja y / o se identifique en el lugar, al presidente del jurado de campo o al DT para que definan si puede continuar oficiando o designen un reemplazo) de cualquiera de los anteriores u otros posibles conflictos de interés o circunstancias que puedan percibirse como tales.

103.16 Los conflictos deben evitarse siempre que sea posible. Sin embargo, los conflictos pueden estar relacionados con las decisiones tomadas, la experiencia y los conocimientos necesarios para calificar a las Autoridades Oficiales. El equilibrio específico entre conflicto y experiencia está regulado por el Reglamento General y las Reglas Deportivas correspondientes.

103.17 En el desempeño de sus funciones o cuando represente a la FEC, se abstendrá de hacer declaraciones públicas, incluso a los medios de comunicación o en las redes sociales, que pueda causar daño a la FEC o al deporte ecuestre en general. Esto incluye declaraciones que podrían crear una percepción de sesgo.

103.18 El incumplimiento de cualquier obligación asumida bajo este Código de Conducta y/o cualquier incumplimiento de las Reglas y Reglamentos de la FEI/FEC, implicará las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO XV
SISTEMA LEGAL Y DISCIPLINARIO

Todos los actores del deporte entienden y aceptan que la equitación como deporte, goza de una “licencia social” que se basa en el desarrollo de un deporte donde existen dos atletas, entiéndase las personas y los caballos. Por lo tanto, es responsabilidad de todos y el deber fundamental de cada uno de los actores del deporte, el cuidar y hacer respetar esa “licencia social”.

ARTICULO 104. COMPETENCIA

El Sistema Legal de la FEC está contenido en el Acuerdo No. 03 de 24 Julio 2024 por medio del cual se expidió el Código Único Disciplinario de la FEC. En ese sentido todo actor del deporte ecuestre, entiéndase dirigente, oficial, entrenador, jinete, personal de apoyo, padre, acudiente, propietario, veterinario, etc., estarán sometidos a este Reglamento, a las normas del CUD y a las Leyes colombianas. Como complemento de lo allí establecido se deberá tener en cuenta lo acá dicho.

ARTICULO 105. ALCANCE

Todo actor del deporte ecuestre, entiéndase dirigente, oficial, entrenador, jinete, personal de apoyo, padres, acudiente, propietario, veterinario, etc., personas acreditadas en los Eventos y cualquier otra persona que participe o se beneficie de las actividades de la FEC aceptan este Sistema Legal y sus mecanismos de resolución de disputas como condición previa a la participación en las actividades de la FEC y/o para recibir cualquier beneficio de las actividades de la FEC.

ARTICULO 106. FOTOGRAFIAS, GRABACIONES DE AUDIO/VIDEO TOMADAS POR AUTORIDADES OFICIALES

Con el propósito de cumplir con sus deberes bajo las Reglas y Reglamentos de la FEC, mientras estén en el sitio, las Autoridades Técnicas Oficiales pueden tomar fotografías y/o grabaciones de video/audio de caballos, personas responsables, jinetes, propietarios, personal de apoyo y/o cualquier otra persona relevante, y/o cualquier otro asunto relevante como atalajes o equipo. Cualquier imagen o grabación de este tipo solo se puede compartir en relación con el cumplimiento de los deberes de la Autoridad Técnica Oficial y podrá ser usada como prueba.

ARTICULO 107. INFRACCIONES

Sin perjuicio de las infracciones específicas de los Reglamentos de la FEC, la siguiente es una lista de otras infracciones que la FEC puede sancionar:

a. Comportamiento incorrecto o inmoral.
b. Abuso del caballo
c. Actos tipificados como penales por la legislación nacional.
d. Fraude de cualquier tipo, incluyendo (sin limitación) ofrecer y aceptar un soborno para llevar a cabo o no llevar a cabo una acción, falsificar documentos, obtener falso testimonio de testigos, o cometer cualquier otro acto fraudulento que pueda afectar la conducta o resultado de procesos disciplinarios o los resultados de alguna prueba o evento. e. Violencia o actos de intolerancia.

e. No cooperar con prontitud, veracidad, íntegramente y de buena fe, con una investigación realizada por, o en nombre de la FEC, incluyendo el incumplimiento de cualquier demanda; o de otra manera obstruir, retrasar, frustrar o interferir con dicha investigación.
f. Cualquier conducta que sea contraria a la integridad del deporte ecuestre o que de cualquier manera desacredita a la FEC y/o el deporte ecuestre, es decir, conducta que hace que la opinión pública de la FEC y/o el deporte ecuestre se vea disminuida.
g. Intimidación o represalias contra testigos o terceros.
h. Incumplimiento del Código de Ética de la FEI y FEC
i. Incumplimiento del Código de Conducta de la FEI/FEC sobre el Bienestar del Caballo.
j. Incumplimiento del Código FEI/FEC sobre la manipulación de competiciones.
k. Incumplimiento del Código de Conducta de Oficiales de la FEI/FEC
l. Incumplimiento de la Política de Salvaguarda de la FEI/FEC contra el acoso y el abuso.
m. Incumplimiento de las políticas FEI/FEC de redes sociales.

ARTICULO 108. PRINCIPIOS SANCIONADORES

Al decidir sobre las sanciones apropiadas que se impondrán por la Comisión Disciplinaria de la FEC se deberá considerar los siguientes factores, junto con cualquier otro factor relevante establecido en el CUD:

a) Si la acción u omisión resultó en una ventaja injusta para el infractor o un Jinete.
b) Si la acción u omisión resultó en una desventaja material para cualquier otra persona u organismo involucrado.
c) Si la acción u omisión implicó el maltrato de caballos.
d) Si la acción u omisión afectó la dignidad o integridad de cualquier persona involucrada en el deporte.
e) Si la acción u omisión involucró fraude, violencia o abuso o actos criminales similares.
f) Si la acción u omisión se consideró deliberada.

El Código Disciplinario de la FEC consagra las sanciones posibles para cada tipo de infracción a las reglas.

La siguiente tabla expone las sanciones que aplican para ciertas infracciones sin perjuicio de otras que establezca el CUD.

INFRACCION	BAJO	MEDIO	ALTO	MÁXIMO
Comportamiento o incorrecto	2 meses	Hasta 6 meses	Hasta 1 año	2 años
	Multa 1 S.M.L.M.V.	Multa 2 S.M.L.M.V.	Multa 3 S.M.L.M.V.	Multa 5 S.M.L.M.V.
Abuso de Caballos	3 meses	3 meses a 2 años	2 a 5 años	De Por Vida
	Multa 3 S.M.L.M.V.	Multa 5 S.M.L.M.V.	Multa 8 S.M.L.M.V.	Multa 10 S.M.L.M.V.
Actos criminales, fraude, violencia	1 mes	3 meses a 2 años	2 a 5 años	De Por Vida
	Multa 5 S.M.L.M.V.	Multa 10 S.M.L.M.V.	Multa 15 S.M.L.M.V.	Multa 20 S.M.L.M.V.
No cooperar en una investigación	1 mes	Hasta 6 meses	Hasta 9 meses	1 año
	Multa 3 S.M.L.M.V.	Multa 5 S.M.L.M.V.	Multa 8 S.M.L.M.V.	Multa 10 S.M.L.M.V.

Desacreditar a la FEC o el deporte ecuestre	1 mes	Hasta 6 meses	Hasta 9 meses	1 año
	Multa 1 S.M.L.M.V.	Multa 3 S.M.L.M.V.	Multa 5 S.M.L.M.V.	Multa 10 S.M.L.M.V.
Incumplimiento del Código FEI	Advertencia	3 meses a 2 años	Hasta 5 años	De Por Vida
Sobre la manipulación de competiciones	Multa 5 S.M.L.M.V.	Multa 10 S.M.L.M.V.	Multa 15 S.M.L.M.V.	Multa 20 S.M.L.M.V.
Incumplimiento de la Política de protección de la FEI/FEC contra el acoso y el abuso.	Advertencia	3 meses a 2 años	Hasta 5 años	De Por Vida
	Multa, la determina la Comisión Disciplinaria de la FEC	Multa, la determina la Comisión Disciplinaria de la FEC	Multa, la determina la Comisión Disciplinaria de la FEC	Multa, la determina la Comisión Disciplinaria de la FEC
Intimidación o retaliación contra testigos	Multa 1 S.M.L.M.V.	Multa 3 S.M.L.M.V.	Multa 5 S.M.L.M.V.	Multa 10 S.M.L.M.V.
Incumplimiento de las políticas de redes sociales de la FEI	Multa 1 S.M.L.M.V.	Multa 3 S.M.L.M.V.	Multa 5 S.M.L.M.V.	Multa 10 S.M.L.M.V.
Incumplimiento del Código de Ética	Multa 1 S.M.L.M.V.	Multa 3 S.M.L.M.V.	Multa 5 S.M.L.M.V.	Multa 10 S.M.L.M.V.
Incumplimiento del Código del Bienestar de los Caballos	Multa 3 S.M.L.M.V.	Multa 5 S.M.L.M.V.	Multa 8 S.M.L.M.V.	Multa10 S.M.L.M.V.
Incumplimiento del Código de Conducta de los Oficiales	Amonestación, Multa la determina la Comisión Disciplinaria	Amonestación y Multa la determina la Comisión Disciplinaria	Suspensión de 1 a 3 meses. Multa la determina la Comisión Disciplinara	Exclusión y Multa la determina la Comisión Disciplinara

ARTICULO 109. REPORTES DE LAS AUTORIDADES

Las Autoridades (DT, PJ, DV y CS) en los eventos deben presentar un reporte al finalizar un evento. Las protestas deben ir incluidas en los reportes.

Cuando una Autoridad no presenta a la FEC su reporte en el tiempo previsto, sin una razón válida será sancionado por la FEC. Primero se le dará una advertencia y luego será una suspensión hasta que el reporte sea enviado.

ARTICULO 110. ANOTACION DE LAS PROTESTAS

El Delegado Técnico debe incluir en su reporte a la FEC las protestas recibidas por el Jurado de Campo y las decisiones que se tomaron además de las sanciones impuestas y otros temas relevantes.

ARTICULO 111. ANOTACION POR PARTE DE LA FEC

La FEC deberá a través de su página WEB o por cualquier otro medio que permita la publicidad:

a. Llevar un registro de la entrega de Tarjetas Amarillas, blancas y azules y notificar si hubiese alguna suspensión.
b. Anotar los procedimientos del Comité Disciplinario.
c. Notificar las decisiones del Comité Disciplinario, incluyendo las fechas en las cuales son efectivas a las partes interesadas.
d. Publicación de todas las decisiones que la FEC crea merezcan ser publicadas o que deban ser publicadas ya sea aquellas tomadas en el desarrollo de un evento o aquellas que sean dictadas por la Comisión Disciplinaria de la FEC.

Procesar los reportes de las Autoridades en los eventos.

CAPITULO XVI
DEFINICIONES

ARTÍCULO 112. DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente Reglamento y para la interpretación de cualquier situación que se presente en el desarrollo de actividades relacionadas con la equitación, se adoptan las presentes definiciones, sin perjuicio de otras que se hagan en otros Reglamentos FEC/FEI.

112.1 **Abuso de caballo:** una acción u omisión que causa o es probable que cause dolor o malestar innecesario a un caballo.

112.2 **Amonestación/Advertencia/Reconvención:** Reprimenda verbal y/o escrita que advierte a una persona o grupo, de posibles consecuencias futuras que ocurrirán si no se siguen las reglas y reglamentos.

112.3 **Caballo:** Ser sintiente del género Equus.

112.4 **Categoría:**
(a) Un grupo definido de Jinetes/Caballos y/o
(b) el nivel en el que se organiza el Evento.

112.5 **Comité Organizador (OC/CO):** Cualquier organización, grupo, sociedad, organismo o persona que (i) sea reconocida por la FEC, o nombrada en las bases o convocatorias y, considerada responsable de la gestión logística de cualquier Evento y del cumplimiento o ejecución de las bases técnicas.

112.6 **Campeonato:** Un evento para cualquier disciplina organizado por la FEC, en coordinación con una Liga o Club/organizador, dentro del territorio de la República de Colombia que declare el campeón nacional de una o varias categorías.

112.7 **Competencia:** Se refiere a una prueba individual en la que los Jinetes se colocan en un orden de clasificación y por la cual se declaran ganadores, puestos de privilegio, podios y/o además se pueden otorgar premios.

112.8 **Comportamiento incorrecto:** cualquier forma de conducta antideportiva o inapropiada por parte de cualquier actor del deporte, en conexión directa o indirecta con un evento o competición o que de alguna otra manera pueda impactar la reputación de la FEC, o el deporte ecuestre, sus directivos, los oficiales, otros participantes, los colaboradores y en general cualquier persona que tenga interés y que se vea afectada por tal comportamiento.

112.9 **Concurso Internacional (CI):** un evento internacional de carácter FEI o que se rija por normas internacionales, de cualquier disciplina.

112.10 **Concurso Internacional Oficial (CIO):** un evento internacional oficial de carácter FEI de cualquier disciplina.

112.11 **Concurso Nacional (CN):** Un evento nacional de cualquier disciplina.

112.12 **Concurso Para-Ecuestre (CPE):** Cualquier Evento donde las Competencias sean exclusivamente para jinetes con discapacidades especiales.

112.13 Disciplina: Cualquier disciplina ecuestre aprobada por la Asamblea General FEC, como Adiestramiento, Salto, Concurso Completo, Vaulting, Enduro y Para-ecuestres, AFE y Semilleros.

112.14 Descalificación: A menos que las Reglas Deportivas indiquen algo diferente una descalificación significa que un Atleta y/o el caballo(s) son descalificados de la competencia en cuestión o de cualquier otra competencia o de otros eventos. Las descalificaciones pueden ser retroactivas.

112.15 Eliminación: A menos que las Reglas Deportivas indiquen algo diferente, eliminación quiere decir que un Atleta o Caballo no puede continuar en la competencia en cuestión o en cualquier otra competencia o evento.

112.16 Evento de fuerza mayor: cualquier evento o circunstancia que surja o sea atribuible a actos, eventos, omisiones o accidentes que no sean razonablemente previsibles y que por lo tanto están fuera del control razonable y que no pudieron ser previstos razonablemente por impedido por una de las partes, incluyendo, a modo de ejemplo y sin limitarse a cualquier clima anormalmente inclemente, inundación, rayo, tormenta, incendio, explosión, terremoto, hundimiento, daño estructural, epidemia, pandemia u otro desastre físico natural, guerra, operaciones militares, disturbios, desorden de multitudes, huelga (salvo cualquier huelga que afecte a los propios empleados o subcontratistas de una de las partes), cierres patronales u otras acciones industriales, acciones terroristas, conmociones civiles y cualquier legislación, reglamento, resolución, decisión u omisión (incluida la falta de concesión de los permisos necesarios, salvo cuando la capacidad para conceder dichos permisos esté bajo el control de esa parte) de cualquier gobierno, tribunal o autoridad nacional o internacional competente.

112.17 Jinete: cualquier persona que aparezca en el registro nacional de la FEC y que tenga licencia para participar en un evento de la FEC en cualquier disciplina.

112.18 Jinete que vive fuera de su país de nacionalidad: Jinete que pasa más de seis (6) meses al año en un país extranjero (el "país anfitrión").

112.19 Autoridad Técnica Oficial: Una persona designada por la FEC para realizar una función técnica específicamente definida en un reglamento FEC/FEI o en unas bases o convocatorias.

112.20 Persona responsable: La Persona Responsable será el jinete que monta, salta o conduce el Caballo durante un evento. En circunstancias especiales el propietario y otro personal de apoyo, incluidos, entre otros, los palafreneros y los veterinarios, pueden ser considerados como Personas Responsables adicionales si están presentes en el evento o han tomado una decisión relevante sobre el Caballo. En el Vaulting, el jinete será una Persona Responsable adicional. En el Endurance, el entrenador será la Persona Responsable adicional.

112.21 Reglas y reglamentos de la FEC: Cualquier regla y reglamento debidamente aprobados por la Asamblea General de la FEC, incluidos, entre otros, los Estatutos, el Reglamento General y los Reglamentos Deportivos, así como las Resoluciones debidamente expedidas por el Comité Ejecutivo en uso de sus facultades.

CAPITULO XVI
APENDICES O ANEXOS

ARTICULO 113. APENDICES O ANEXOS

Hacen parte integral del presente Reglamento, los siguientes apéndices o anexos.

113.1 APÉNDICE A - CÓDIGO DE ÉTICA FEC

Los presentes principios de ética le serán aplicables a todos los actores o participantes en el deporte ecuestre, incluidos, entre otros, los dirigentes, los oficiales, los Jinetes, el personal de apoyo, los propietarios, los organizadores, los funcionarios de la FEC, los patrocinadores, los voluntarios, etc., los cuales se obligan por lo dicho en este Reglamento a respetar y estar sujetos en todo momento por el presente Código de Ética de la FEC cuando así corresponda.

113.1.1 DE LA DIGNIDAD: Todo actor del deporte ecuestre deberá salvaguardar la dignidad del Atleta equino y del atleta humano como requisito fundamental de la equitación y sin limitarse deberá actuar en consecuencia, así:

- No habrá discriminación entre los Jinetes por motivos de raza, género, origen étnico, religión, opinión filosófica o política, estado civil u otros motivos.
- Todas las prácticas de dopaje en todos los niveles están estrictamente prohibidas.
- Se prohíben todas las formas de acoso a los Jinetes, ya sea físico, profesional o sexual, y cualquier lesión física o mental a los participantes.
- Los participantes en los Eventos FEC no deben, de ninguna manera, infringir el principio de juego limpio, mostrar una conducta no deportiva o intentar influir en el resultado de una competencia en una de manera contraria a la ética deportiva.
- Los integrantes de la FEC garantizarán a los Jinetes condiciones de seguridad, y bienestar en las actividades propias de la FEC.
- Todas las prácticas de dopaje en todos los niveles están estrictamente prohibidas. Teniendo en cuenta que Colombia es un país donde el cultivo, consumo y uso del café es parte de nuestra esencia cultural y, que la mayoría de las materias primas que consumen los caballos pueden tener algún tipo de contacto directo o indirecto con el café, en concursos nacionales, entiéndase no concursos FEI de cualquier tipo, se tendrá un procedimiento especial abreviado, en casos de hallazgos por cafeína o aquellas sustancias que se desdoblen o se deriven del hallazgo de la cafeína. En ese sentido, la PR deberá demostrar mediante muestras de laboratorio o certificaciones de origen por parte del fabricante del alimento o aquellas que demuestren la contaminación cruzada del alimento, suplemento, etc., que consumió el caballo. En caso de no poder demostrar la contaminación cruzada con esos medios de prueba o con cualquier otro que a bien tenga usar la PR, el Panel y/o la Comisión Disciplinaria podrán tomar las medidas que establece la reglamentación para dopaje con sustancias controladas. Esta norma deroga expresamente cualquier otro ordenamiento que vaya en contrario.
- Los integrantes de la FEC garantizarán a los Jinetes condiciones de seguridad, y bienestar en las actividades propias de la FEC.

113.1.2 DE LA INTEGRIDAD: Los representantes de la FEC no deberán, directa o indirectamente, solicitar, aceptar u ofrecer ninguna forma de remuneración o comisión personal, ni ningún beneficio o servicio oculto de ninguna naturaleza, relacionado con la organización de Eventos de la FEC que no sea parte del proceso de negociación oficial o establecido en el contrato con el Club o Comité Organizador y se tendrá en cuenta:

- Los miembros del Comité Ejecutivo de la FEC, o el personal de la FEC solo pueden dar o aceptar obsequios de valor nominal, de acuerdo con las costumbres locales vigentes, por o para cualquier miembro de un Comité Organizador que presente una oferta para un Evento de la FEC, como una marca de respeto o amistad. Cualquier otro obsequio deberá ser transferido a la organización de la que sea miembro el beneficiario.

- Deben evitarse los conflictos de intereses, ya sean reales o percibidos. Incluso la apariencia de mala conducta o irregularidad debe reconocerse como dañina para la reputación de la FEC y, por lo tanto debe evitarse.
- La hospitalidad mostrada por cualquier Club/Comité Organizador que presente una oferta para un Evento FEC a los miembros del personal de la FEC, así como a las personas que los acompañan, no excederá los estándares que prevalecen en el país.
- Los integrantes de la FEC no deben estar involucrados con organizaciones, firmas o personas cuya actividad o reputación sea incompatible con los principios establecidos en el presente Código.

113.1.3 DEL BUEN GOBIERNO Y RECURSOS: Los principios universales básicos de buen gobierno de la FEC, en particular la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas, deben ser respetados por todos los integrantes de la FEC, en ese sentido:

- Los recursos disponibles para el personal de la FEC pueden usarse solo para propósitos de la FEC.
- Los ingresos y gastos de la FEC se registrarán en sus cuentas, que deben mantenerse de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
- Un auditor o revisor fiscal independiente comprobará estas cuentas.
- En los casos en que la FEC brinda apoyo financiero a cualquier Liga Regional, Comité/Club Organizador u otra persona o entidad:
  a) El uso de estos recursos FEC debe demostrarse claramente en las cuentas del receptor;
  b) Las cuentas del destinatario pueden estar sujetas a una auditoría por parte de un experto designado por el Comité Ejecutivo de la FEC con un aviso razonable al destinatario.
- La organización del calendario nacional y realización de las competiciones ecuestres es responsabilidad exclusiva de la FEC y, en su caso, las Ligas Regionales y/o Clubes/Comités Organizadores reconocidos por la FEC son sus colaboradores, por lo tanto, todos los recursos que se utilicen en el desarrollo de un evento deben ejecutarse con transparencia y eficiencia.

113.1.4 DE LAS RELACIONES: La FEC y las Ligas tienen como una de sus principales obligaciones, la de mantener relaciones armónicas entre sí y con las autoridades internacionales, nacionales o locales, de acuerdo con los principios de universalidad y neutralidad política.

113.1.5 DE LA CONFIDENCIALIDAD: Los integrantes de la FEC no divulgarán la información que se les haya confiado en forma confidencial. La divulgación de otra información no debe ser para beneficio o beneficio personal, ni debe llevarse a cabo maliciosamente para dañar la reputación de ninguna persona u organización. Esta además de ser una falta contra la ética, también es considerada una falta grave disciplinaria y deberá ser sancionada por la Comisión Disciplinaria de manera coherente con el daño causado a la imagen o finanzas de la FEC.

113.1.6 DE LA APLICACIÓN DE LOS ANTERIORES PRINCIPIOS: El Comité Ejecutivo y la Asamblea General de la FEC se asegurarán de que se apliquen los principios y reglas de las Reglas y Reglamentos de la FEI/FEC, la Carta Olímpica y el presente Código. Todos los actores del deporte ecuestre entienden y aceptan que los principios enumerados anteriormente forman el Código de Ética de la FEC y que todas las personas relacionadas con las actividades propias de la FEC, deben cumplirlos como condición para representar o participar en tales actividades en cualquier forma y bajo cualquier circunstancia.

113.2 APÉNDICE B - CÓDIGO FEI SOBRE PREVENCIÓN DE LA MANIPULACIÓN DE COMPETICIONES
Todos los actores del deporte ecuestre, en especial todos aquellos relacionados con cualquiera de las actividades propias de la FEC, entienden y aceptan que a través de lo dicho en este Reglamento y en

el Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de las Competiciones están obligados a salvaguardar la integridad del deporte, incluida la protección de los atletas, los caballos y garantizar que las competiciones sean limpias como se establece en la Agenda Olímpica 2020.

113.2.1 INTEGRACIÓN DE LAS REGLAS REFERENTES: Por medio de este Reglamento se integra al sistema reglamentario de la FEC la Carta Olímpica, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas, el Código del Movimiento Olímpico sobre la Prevención de la Manipulación de las Competiciones, el Código de Ética del COI y las demás normas concordantes o que por analogía sean refrendadas o utilizadas en los asuntos relacionados con la prevención de la manipulación de competiciones.

113.2.2 INCORPORACIÓN DE LAS NORMAS: La FEC, las Ligas, los Clubes/Organizadores y sus afiliados son responsables de la implementación del presente Código dentro de su propia jurisdicción, incluidas las medidas educativas. Por lo tanto, la FEC incorpora el Código del Movimiento Olímpico sobre la Prevención de la Manipulación de Competiciones en sus Reglas y Reglamentos.

113.3 APÉNDICE C - CÓDIGO DE CONDUCTA FEI PARA LAS AUTORIDADES FEC/FEI

Toda persona que tenga el estatus como Oficial de la FEC/FEI, se compromete a respetar todas las Reglas y Reglamentos de la FEC/FEI en todo momento y, en particular, el Código de Ética y la Política de Conflicto de Intereses de la FEI/FEC, el Código de Conducta para el Bienestar del Caballo de la FEI y las políticas de salvaguarda.

113.3.1 DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIAL: Los Oficiales son representantes de la FEC/FEI mientras ofician en cualquier Evento de la FEC/ FEI, tienen un papel preponderante como autoridad y tendrán la obligación asociada de tener un conocimiento adecuado de los principios del deporte ecuestre y de las Reglas y Reglamentos de la FEC/FEI pertinentes, y de aplicarlos en todo momento de manera justa, coherente, aplicando las normas y reglamentos de forma neutral y objetiva, de manera independiente, buscando siempre el bienestar del jinete y del caballo.

113.4 APÉNDICE D - POLÍTICA DE SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN (“SAFESPORT”) DE LA FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA

La FEC acoge la Política de Salvaguarda de la FEI y consagra de obligatorio cumplimiento las Política de Salvaguarda FEC/FEI, en los siguientes términos.

113.4.1 CONTENIDO

a. Declaración y objetivo de la Política
b. Definiciones
c. Responsabilidades
d. Alcance de la Política
e. Conductas prohibidas
f. Procedimientos de denuncia
g. Confidencialidad
h. Gestión de casos
i. Proceso disciplinario: medidas provisionales, sanciones, recursos
j. Reconocimiento mutuo de sanciones y deber de información
k. Bibliografía

113.4.2 DECLARACIÓN Y PROPÓSITO DE LA POLÍTICA

Según los objetivos y principios de la FEI, el bienestar de la comunidad ecuestre, especialmente de los menores y adultos en situación de riesgo[1], son una prioridad para su debida protección y cuidado en cualquier circunstancia de espacio, tiempo o lugar. En este sentido, La FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA se compromete a promover un entorno seguro y respetuoso para con sus miembros, atletas, personal de apoyo, entrenadores, preparadores, personal de cuadra o palafreneros, oficiales, voluntarios y todo el personal vinculado a este deporte en cada una de las disciplinas ecuestres.

113.4.2.1 LAS POLÍTICAS: La FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA ha elaborado y adoptado esta "Política de Salvaguardia y Protección" (la «Política») con el fin de promover un entorno ecuestre seguro y para proteger a los participantes en el deporte ecuestre frente al acoso y al maltrato, tanto de forma independiente por parte de esta Federación, como en asocio y colaboración con otros actores necesarios, tales como clubes, padres de familia o tutores legales, atletas y la comunidad ecuestre en general.

113.4.2.2 ABUSO:

Todas las formas de acoso y de maltrato están prohibidas, por lo tanto, la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA tomará las medidas adecuadas de conformidad con esta "Política" cuando exista riesgo de daño en el contexto de la participación en el deporte ecuestre.

El objetivo de esta Política es:

(i) Diseñar un marco para promover la prevención del acoso y del maltrato.
(ii) Sensibilizar sobre las conductas que constituyen acoso y maltrato.
(iii) Explicar el procedimiento para la denuncia de incidentes de acoso y maltrato y señalar la forma de presentar dichas quejas.

113.4.3 DEFINICIONES: Sin perjuicio de otras definiciones, las políticas de salvaguarda tendrán las siguientes definiciones como base de su implementación:

113.4.4 GENERALES

1. **FEI:** Federación Ecuestre Internacional.
2. **FEC:** Federación Ecuestre de Colombia.
3. **LIGA:** Organismo deportivo de nivel departamental u oficial afiliado a la FEC.
4. **CÓDIGO:** Se refiere al Código Disciplinario único de la FEC.
5. **CLUB DEPORTIVO:** Organismo deportivo con deportistas afiliados.
6. **ATLETA, DEPORTISTA O JINETE:** Es la persona que practica el deporte ecuestre en una o varias disciplinas, y participa en Competiciones o Concursos oficiales de la FEC y/o de sus afiliados.
7. **RESPONSABLE DEL CABALLO:** Es el deportista que monta el caballo durante una competición.
8. **PERSONAL DE APOYO:** Todas las personas adicionales al responsable del caballo como el propietario y el personal de soporte como, pero no limitado, al entrenador, veterinario y palafrenero.
9. **ORGANISMO DEPORTIVO:** FEC, ligas, clubes deportivos, centros ecuestres, academias, etc.
10. **OFICIAL:** Persona designada oficialmente por la FEC o el Comité Organizador para desempeñar una labor en el marco de un concurso o competición de la FEC y/o de sus afiliados.
11. **COMISIÓN:** Grupo de personas designadas oficialmente para cumplir una función determinada al interior de la FEC y/o de sus afiliados.

[1] Los adultos en situación de riesgo se definen como «cualquier persona de 18 años o mayor implicada en actividades relacionadas con la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA (ya sea participante o que ostente otra condición) y que sea, o pueda ser, vulnerable o incapaz de protegerse a sí misma contra un daño o frente al riesgo de sufrirlo (ya sea en general, o debido a circunstancias en las que se encuentre en el momento correspondiente).

12. **COMISIÓN DISCIPLINARIA:** Organismo competente para conocer y resolver sobre los conflictos deportivos y las faltas disciplinarias que surjan en relación o con ocasión al ejercicio del deporte ecuestre según lo definido en los Estatutos de la FEC.
13. **ORGANISMOS DISCIPLINARIOS:** Son las comisiones disciplinarias de la FEC, ligas, clubes y las autoridades disciplinarias.
14. **AUTORIDADES DISCIPLINARIAS:** Jurados de Campo, Stewards, Jueces y Tribunales de Apelación designados para las competencias o concursos.

113.4.5 ACOSO Y MALTRATO:

El acoso y el maltrato pueden darse por cualquier motivo, momento o lugar, por condiciones de la raza, la religión, el color, el sistema de creencias, el origen étnico, los atributos físicos, el sexo, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, la situación socioeconómica y la capacidad deportiva. Puede consistir en un incidente aislado o en una serie de incidentes. Puede ser en persona o vía internet.

El acoso y el maltrato suelen ser el resultado de un abuso de autoridad, que significa un uso indebido de una posición de influencia, de poder o de autoridad que una persona ejerce frente a otra.

El acoso y el maltrato pueden manifestarse de cinco formas, las cuales pueden darse de manera aislada o en concurrencia con otras conductas punibles. Estas son:

a) maltrato psicológico
b) maltrato físico
c) acoso sexual,
d) abuso sexual
e) negligencia.

Estas formas de maltrato se definen como:

(i). **Maltrato psicológico:** Se refiere a cualquier acto no deseado, como el encierro, el aislamiento, la agresión verbal, la humillación, la intimidación, la infantilización, o cualquier otro tratamiento que pueda menoscabar el sentido de identidad, dignidad y autoestima.
(ii). **Maltrato físico:** Se refiere a cualquier acto deliberado y no deseado, como dar puñetazos, golpes, patadas, morder y quemar, que provoque traumas o lesiones físicas. Este tipo de actos también pueden consistir en actividades físicas forzadas o inapropiadas (por ejemplo, cargas de entrenamiento inadecuadas para la edad y el físico, o cuando se está lesionado o se sufre dolor), el consumo forzado de alcohol o prácticas de dopaje forzadas.
(iii). **Acoso sexual:** Cualquier conducta de naturaleza sexual no solicitada y no deseada, ya sea verbal, no verbal o física. El acoso sexual puede adoptar la forma de abuso sexual.
(iv). **Abuso sexual:** cualquier conducta de naturaleza sexual, con o sin contacto o con penetración, para la que el consentimiento se obtiene por coacción/manipulación, no se da o no puede darse.
(v). **Negligencia:** se refiere a la falta de cuidado por parte de un entrenador o de quien tenga el deber de prestar atención a una Persona Sujeta a la Política, y que dicha omisión pueda ocasionarle algún daño o crear una situación de peligro o daño inminente.

113.4.6 PERSONA SUJETA A LAS POLÍTICAS DE SALVAGUARDA: es cualquier persona que se encuentre en una o más de las siguientes categorías:

(i). **Atletas y Personal de Apoyo** de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA cualquier entrenador, atleta, propietario de un caballo, palafrenero, jefe de equipo, progenitores, cónyuge o pareja, familiar, personal del equipo, oficial, veterinario, médico o paramédico o cualquiera que

cumpla la función de asistir, apoyar o atender a una persona que participe o se prepare para un evento de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA;

(ii). **Representantes** de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA, como miembros del Comité Ejecutivo de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA, miembros de un Comité o Subcomité de esta, miembros de grupos de trabajo y grupos operativos, funcionarios, empleados y consultores

(iii). **Personas Acreditadas** para un evento y/o reunión de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA;

(iv). **Organizador y miembros del Comité Organizador**, subcontratistas y voluntarios.

113.4.7 PERSONA PROTEGIDA: Cualquier participante individual en el deporte ecuestre, como deportistas, personal de apoyo, voluntarios y empleados en todas las disciplinas ecuestres.

113.4.8 RESPONSABILIDADES:

113.4.8.1 COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA será responsable de:

1. Desarrollar y aplicar una “Política de Salvaguardia y Protección” adaptada a su propio marco jurídico nacional y coherente con la “Política de Salvaguardia y Protección” de la FEI.
2. Designar un Delegado Nacional de Protección. Esta persona debe tener la experiencia y la formación pertinentes o contar con el apoyo para recibir la formación necesaria para el desempeño del cargo. Sus funciones estarán reglamentadas, como se establece más adelante.
3. Designar un Grupo de Gestión de Casos de Salvaguardia (“Safeguarding Case Management Group o SCMG” por sus siglas en inglés). Este Grupo trabajará y brindará apoyo o asesoría en la materia al Delegado Nacional del Protección. El SCMG estará compuesto por al menos tres miembros; en lo posible, uno de la Federación Nacional y el resto con experiencia en el trabajo con la salvaguardia y la protección
4. Concientizar a todos aquellos que participen en sus actividades sobre la Política de Salvaguardia y Protección y sobre cómo denunciar un incidente de acoso y maltrato.
5. Tramitar con diligencia los informes de acoso y maltrato que se pongan en su conocimiento.
6. Ofrecer un apoyo adecuado a las personas que denuncien un incidente de acoso o maltrato.
7. Referir a la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia las infracciones de la Política de Salvaguardia y Protección para que esta tome las medidas disciplinarias apropiadas.
8. Informar a la FEI de cualquier medida provisional o sanción disciplinaria.
9. Recibir y dar trámite a cualquier medida preventiva o sanción disciplinaria informada por la FEI relativa a cualquier persona sujeta a la política.
10. Seguir una práctica de contratación segura y aplicar códigos de conducta.
11. Ofrecer oportunidades de educación y sensibilización a los participantes en sus actividades.
12. Supervisar y evaluar la Política de Salvaguardia y Protección lo mismo que los procedimientos relacionados con regularidad, para garantizar su pertinencia y adecuación al propósito.

113.4.8.2 DELEGADO NACIONAL DE PROTECCIÓN:

El Delegado Nacional de Protección será responsable de:

1. Colaborar en la elaboración, implementación y revisión periódica de las políticas de salvaguardia y protección.
2. Asegurarse de que estas políticas cumplan con las normativas nacionales e internacionales.

3. Organizar y facilitar capacitaciones sobre las políticas de protección dirigidas a entrenadores, personal administrativo, atletas y otros miembros de la federación
4. Crear conciencia sobre la importancia de la protección y los procedimientos a seguir en caso de una situación de riesgo.
5. Actuar como el punto de contacto principal para reportar y gestionar casos de abuso, acoso u otras situaciones de riesgo.
6. Coordinar la investigación previa de los incidentes reportados y garantizar que se sigan los procedimientos adecuados.
7. Reportar los resultados de la investigación previa de los incidentes al Comité Ejecutivo.
8. Ofrecer apoyo a las víctimas y testigos de incidentes de protección.
9. Proveer o referir a servicios de apoyo psicológico y legal si es necesario.
10. Colaborar con las autoridades locales, como servicios sociales, policía y otras organizaciones pertinentes en casos que requieren intervención externa.
11. Asegurarse de que la federación cumpla con las leyes y regulaciones sobre protección infantil y de personas vulnerables.
12. Evaluar la eficacia de las medidas de protección con miras a su actualización y mejoramiento.
13. Mantener registros precisos y confidenciales de todos los incidentes reportados, así como de las acciones tomadas.
14. Documentar las sesiones de capacitación y las actividades relacionadas con la protección.

El Delegado Técnico de un evento de la FEC, también podrá actuar como Delegado de Protección Ad-Hoc en los concursos en los que esté actuando como tal.

113.4.8.3 GRUPO DE GESTIÓN DE CASOS DE SALVAGUARDIA

("Safeguarding Case Management Group o SCMG" por sus siglas en inglés)

El Grupo de Gestión de Casos de Salvaguardia será responsable de apoyar al Delegado de Protección en lo que requiera para la gestión de los casos de abuso, acoso u otras situaciones de riesgo que puedan ser de su conocimiento.

113.4.8.4 DEL PAPEL DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA:

La Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia será competente para conocer de todo acto que sea detectado y que le sea informado sobre situaciones relativas a esta política de salvaguardia. Para estos efectos podrá suspender al Afiliado o persona vinculada a la Federación que se haya visto relacionada con dichos actos mientras adelanta la investigación e incluso tendrá competencia para expulsarlo definitivamente de toda actividad ecuestre si se confirman los hechos que dieron origen a la situación conocida o denunciada. En todo caso deberá informar a la autoridad competente cuando los hechos superen las facultades que estos reglamentos le otorgan, todo lo anterior, en los términos del Código Disciplinario y las demás normas que lo complementen.

113.4.9 ALCANCE DE LAS POLÍTICAS:

Esta Política se aplicará a todas las Personas que sean actores del deporte ecuestre o hagan parte de las actividades desarrolladas por la FEC, tales como dirigentes, oficiales, jinetes, entrenadores, personal de apoyo, organizadores, sponsors, propietarios, padres, acudientes, etc.

Parágrafo: Cada Persona Sujeta a la Política deberá responsabilizarse personalmente de informarse sobre esta Política como, por ejemplo, de qué conductas constituyen una violación de esta Política y cómo cumplir con dichos requisitos. Las Personas Interesadas deben ser conscientes asimismo de que la conducta prohibida por la presente Política puede constituir además un delito penal y/o una infracción de otras leyes y reglamentos aplicables, como otros reglamentos de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA o de cualquier otra Organización Deportiva. Las Personas Interesadas deben cumplir todas las leyes y normativas aplicables en todo momento.

113.4.10 CONDUCTAS PROHIBIDAS:

Están prohibidas las siguientes conductas, que constituyen una violación de esta Política:

a) El maltrato psicológico;
b) El maltrato físico;
c) El acoso sexual;
d) El abuso sexual;
e) La negligencia;
f) Ejecutar, intentar o amenazar con la realización de conductas que atenten directamente contra el bienestar físico o mental o la seguridad de una o varias Personas Protegidas;
g) Exponer a un riesgo de daño[2] para el bienestar físico o mental o la seguridad de una o más Personas Protegidas.
h) Actuar con complicidad, es decir, asistir, fomentar, ayudar, instigar, conspirar, encubrir o cualquier otro tipo de conducto similar que implique una violación de esta Política:
i) Represalias, cualquier acción dañina ejercida por una Persona Sujeta a la Política contra alguien que participe en cualquier investigación o procedimiento iniciado por la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA en el marco de esta Política. Las represalias contra personas por presentar una denuncia, apoyar a un denunciante o proporcionar información relevante constituyen una violación grave de esta Política.
j) Falta de cooperación; entiéndase sin limitarse:
   (i). La falta de cooperación con cualquier investigación llevada a cabo por, o en nombre de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA relacionada con un posible incumplimiento de esta Política, incluyendo, sin limitación, no proporcionar de manera precisa, completa y sin retraso injustificado cualquier información o documentación o acceso o asistencia solicitada por la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA en el marco de dicha investigación.
   (ii). Obstruir o retrasar cualquier investigación que pueda ser llevada a cabo por, o en nombre de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA relacionada con una posible violación de esta Política, incluyendo, sin limitación, la ocultación, manipulación o destrucción de cualquier documentación u otra información que pueda ser relevante para la investigación.

PARAGRAFO: Ámbito de aplicación. No es necesario que la conducta (o el intento o la amenaza de conducta) se de en el contexto del deporte ecuestre para que se adopten medidas en virtud de la presente Política, siempre que la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA considere que dicha conducta sugiere un riesgo de daño para una o más Personas Protegidas en el contexto de su participación en el deporte ecuestre. Para evitar cualquier género de duda, las conductas previas a la entrada en vigor de esta Política pueden indicar un riesgo de daño en el sentido del numeral 5.7.

113.4.11 PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA O QUEJA:

Cualquier persona que tenga sospecha sobre un posible incidente de acoso o maltrato debe comunicarlo a la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA.

Si una persona corre un riesgo inmediato de sufrir daños graves, debe informarlo a los servicios de emergencia o a las autoridades competentes. Del mismo modo, si en opinión razonable de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA, el comportamiento denunciado constituye una conducta potencialmente delictiva, se denunciará a las autoridades policiales competentes. Si la víctima es menor de 18 años, la denuncia es obligatoria.

[2] El «daño» no es un concepto estricto y puede tener distintos significados en contextos diferentes, pero (en términos muy generales) puede considerarse que significa malos tratos o el menoscabo de la salud, el bienestar o el desarrollo. El acoso y el maltrato son ejemplos de conductas que pueden causar daño.

113.4.11.1 CÓMO DENUNCIAR O QUEJARSE DE INCIDENTES Y PREOCUPACIONES DE ACOSO Y MALTRATO

Las denuncias de acoso o maltrato deben comunicarse a la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA por alguna de estas vías (*):

(i). Mediante el Formulario de Denuncia
(ii). Por e-mail
(iii). En persona al Delegado Nacional de Protección o al Delegado Técnico de la FEC en el concurso quien podrá actuar como Delegado de Protección.
(iv). El Delegado Técnico, tendrá las atribuciones para recibir las denuncias y sancionar durante el evento a las personas responsables, con las mismas atribuciones del jurado de campo en lo que respecta a Salvaguarda

(*) La Federación informará y mantendrá en su página WEB la información del Delegado Nacional de Protección, y el formulario de denuncia o reporte de queja donde deberán aparecer todos los datos necesarios para facilitar la denuncia o queja de la posible víctima.

Se deberá facilitar esta información:
(i). El nombre del denunciante o denunciantes;
(ii). El tipo de conducta indebida alegada (incluido el maltrato psicológico, el maltrato físico, el acoso sexual, el abuso sexual y la negligencia);
(iii). El nombre(s) de la(s) presunta(s) víctima(s);
(iv). El nombre de la persona o personas que presuntamente han cometido la conducta indebida;
(v). La(s) fecha(s) aproximada(s) y lugar(es) en que se cometió la presunta infracción;
(vi). Los nombres de otras personas que puedan tener información sobre la supuesta conducta indebida; y
(vii). Una declaración resumida de los motivos que llevan a creer que se ha producido una conducta indebida.

Para las denuncias que afecten a un menor[3], en cualquier calidad, es importante que el interés superior del niño sea la consideración primordial durante todo el proceso de elaboración de la denuncia y de gestión del caso.

113.4.11.2 DENUNCIA ANÓNIMA:

La FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA es consciente de que puede resultar difícil denunciar una conducta indebida y se esfuerza por eliminar el mayor número posible de obstáculos para hacerlo. Las denuncias anónimas pueden realizarse de la siguiente manera:
(i). Completar el Formulario de Denuncia de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA sin incluir su nombre;
(ii). Expresar su preocupación por una conducta indebida al Delegado Nacional de Protección de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA o a otro miembro del equipo de Salvaguardia y Protección.

De todas maneras, las denuncias anónimas pueden dificultar la investigación o el tratamiento adecuado de las acusaciones.

En caso de recibirse una denuncia anónima, el Delegado Nacional de Protección y la Comisión Disciplinaria harán lo posible para establecer y desarrollar la investigación hasta su conclusión.

[3] La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño define al niño como «todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad».

113.4.13 CONFIDENCIALIDAD:

En la medida en que lo permita la ley, y según proceda, la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA tratará cualquier denuncia que reciba de forma confidencial y discreta y no publicará los nombres de los denunciantes, de las posibles víctimas o acusados. Sin embargo, podrá revelar dichos nombres de forma limitada cuando se realice una investigación, para informar a la FEI o a los organismos pertinentes, o cuando así lo exija la legislación aplicable.

La FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA podrá mantener informada a cualquier persona que haya presentado una denuncia ante este organismo sobre el estado de su denuncia y el trámite de la misma. El hecho de que la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA facilite dicha información no constituirá una violación de las disposiciones sobre confidencialidad previstas en el presente numeral.

113.4.14 GESTIÓN DE CASOS:

En la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA, el Delegado Nacional de Protección es el encargado de gestionar y coordinar las denuncias recibidas en virtud de esta Política y de representar a la FEC ante la Comisión Disciplinaria.

Tras la recepción de una denuncia o queja, la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA estudiará los siguientes aspectos:

(i). Jurisdicción: Se evaluará por parte del Delegado Nacional de Protección, los detalles de la denuncia para determinar si la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA tiene jurisdicción para tratar la denuncia. La FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA denunciará cualquier comportamiento que, en su opinión razonable, represente un comportamiento posiblemente delictivo ante las autoridades policiales pertinentes. Independientemente de la jurisdicción, para todos los casos comunicados a la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA, el Delegado Nacional de Protección llevará un registro del estado de las denuncias, con el fin de garantizar un seguimiento adecuado.

(ii). Notificación: La FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA puede estudiar las circunstancias en las que notificará a otros deportistas o a los padres o tutores legales de los deportistas con los que la persona acusada haya podido tener contacto. A discreción de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA, y según proceda o exija la ley, la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA podrá notificar a las personas interesadas, para lo cual tomará en estricta consideración lo señalado en el numeral 7 en materia de confidencialidad. Informar a otros de una denuncia puede dar lugar a más denuncias de acoso o maltrato y otras conductas indebidas.

(iii). Investigación: Si la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA tiene jurisdicción sobre la denuncia, podrá solicitar a la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia iniciar una investigación para recabar información y pruebas. En función de la naturaleza de la denuncia, la investigación puede llevarse a cabo internamente o en la forma que señale la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia.

(iv). Evaluación: Cumplida la etapa de la investigación previa, el Delegado Nacional de Protección estudiará la información recabada para determinar si se ha producido una infracción de la Política y si las circunstancias ameritan el conocimiento por parte de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia.

113.4.15 PROCESO DISCIPLINARIO:

Una vez terminada la evaluación realizada por el Delegado de Protección, de acuerdo con la presente “Política”, la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia, evaluará todas las

pruebas que se le presenten y podrá decidir la iniciación de un procedimiento de salvaguardia conforme las disposiciones del Código Disciplinario Único de la Federación Ecuestre de Colombia.

La Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia tendrá jurisdicción para decidir sobre presuntas infracciones de esta Política en primera instancia según el proceso establecido en el Código Único Disciplinario de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA. La Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia podrá, de oficio o a instancia de las partes implicadas, suspender el procedimiento a la espera del resultado de cualquier investigación o procedimiento penal o civil relacionado.

Todo caso remitido a la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia en virtud de la presente Política se tratará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Disciplinario Único de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA.

113.4.15.1 MEDIDAS PROVISIONALES:

Las medidas provisionales se tomarán de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario de la FEDERACIÓN ECUESTRE DE COLOMBIA.

113.4.15.2 SANCIONES:

De forma general, toda sanción que se imponga a una persona sujeta a la "Política de Salvaguarda", se dictará en los términos del Código Disciplinario de la FEDERACIÓN ECUESTRE DE COLOMBIA. En ese sentido, cuando se determine que se ha cometido una violación de la Política, la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia impondrá a la Persona Sujeta a la Política una sanción adecuada de entre las sanciones permitidas establecidas en el Código Disciplinario Único de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA.

Al determinar las sanciones apropiadas aplicables, la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuestre de Colombia tendrá en consideración todas las circunstancias agravantes y atenuantes y detallará el efecto de tales circunstancias sobre la sanción final en la decisión escrita.

La FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA tendrá derecho a impedir que cualquier persona (independientemente de que sea o no una persona sujeta a la Política) condenada por un delito penal que constituya una violación de esta Política participe en reuniones o actividades relacionadas con cualquier competición o evento de la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA, incluso como espectador.

113.4.15.3 RECONOCIMIENTO MUTUO DE SANCIONES Y DEBER DE INFORMACIÓN:

Sin perjuicio del derecho de apelación, toda resolución adoptada por la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA en virtud de la presente Política deberá ser reconocida y respetada por todas las Ligas y a su vez por todos los clubes o sus afiliados, centros ecuestres, academias, etc.
Cuando se informe a la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA de que una Persona Sujeta a la Política haya sido:

(i). condenada por un delito que constituya una violación de la presente Política; o
(ii). acusada por su Liga o por su Club o por cualquier otro órgano de gobierno deportivo competente al que esté sujeto la Persona Sujeta a la Política, de haber cometido una infracción que constituiría una infracción en virtud de esta Política, la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA reconocerá la condena/decisión aplicable impuesta.

Cuando proceda, la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA se reserva el derecho de iniciar un procedimiento de salvaguardia independiente contra la Persona Sujeta a la Política en relación con sus actividades relacionadas con la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA.

Las Ligas, los clubes o centros ecuestres informarán sin demora a la FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA de cualquier acusación o sanción(es) impuesta(s) a cualquier persona bajo su jurisdicción en relación con las conductas que entren en el ámbito de aplicación del numeral 5 de la presente Política.

La FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA informará sin demora a las Ligas, a los clubes o centros ecuestres de cualquier acusación o sanción(es) impuesta(s) a cualquier persona bajo su jurisdicción en relación con las conductas incluidas en el ámbito de aplicación del numeral 5 de la presente Política.

La FEDERACION ECUESTRE DE COLOMBIA informará sin demora a la FEI de cualquier acusación o sanción(es) impuesta(s) a cualquier persona bajo su jurisdicción en relación con las conductas que entren en el ámbito de aplicación del numeral 5 de la presente Política.

113.4.16 LISTA DE RECURSOS EDUCATIVOS:

(Las Federaciones Nacionales podrán añadir a esta lista cualquier recurso o línea de ayuda local que pueda ser relevante)

(i). Salvaguardia y Protección de la FEI; https://inside.fei.org/content/general-regs-statutes
(ii). Deporte seguro del COI: https://olympics.com/ioc/safe-sport
(iii). Safe Sport International: https://www.safesportinternational.com/
(iv). Salvaguardias y Protecciones internacionales para los niños en el deporte: https://www.sportanddev.org/research-learning/guidingtoolkits/child-protection-and-safeguarding
(v). Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: https://www.ohchr.org/en/instrumentsmechanisms/instruments/convention-rights-child
(vi). Líneas de ayuda internacionales:
   a. Línea Internacional de Ayuda a la Infancia https://childhelplineinternational.org/helplines/
   b. Pro Safesport Plus https://pjp-eu.coe.int/en/web/pss/home//asset_publisher/flyIrsApJR5A/content/welcome-to-the-prosafe-sport-website-?inherit

113.5 APÉNDICE E – JUSTIFICACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EVENTOS NO AUTORIZADOS

La misión principal de la FEC, como organismo rector del deporte ecuestre en Colombia, es "promover el crecimiento ordenado y técnico del deporte ecuestre en mediante la promoción, administración y regulación de la competición internacional o nacional en las disciplinas ecuestres tradicionales. En el centro de esa misión se encuentran los dos principios fundamentales siguientes:

a. En cada Disciplina ecuestre, el bienestar del Caballo debe ser la consideración primordial en todo momento. En ningún caso, en ningún caso, debe subordinarse a consideraciones competitivas o comerciales.
b. El deporte ecuestre depende, para su credibilidad, de la aceptación pública derivada de la integridad de sus competiciones. Detrás de este precepto se encuentra la premisa de que los mejores Atletas deben ganar de manera justa y directa, habiendo competido en condiciones uniformes y equitativas y bajo Reglas que sean en sí mismas justas, realistas y aplicadas con escrupulosa competencia e imparcialidad. Ningún resultado puede ser significativo o válido si no se ha logrado en igualdad de condiciones.
c. La FEC solo puede proteger y promover esos dos principios mediante la implementación de Reglamentaciones detalladas que protejan el bienestar del caballo y la integridad de la competencia (como el Código de Conducta para el Bienestar del Caballo de la FEI, el Reglamento Veterinario de la FEI y la Medicación Controlada para Equinos de la FEI) y la integridad de la Competencia (como

las Reglas Antidopaje de la FEI para Atletas Humanos y las Reglamentaciones de Medicamentos de Control y Antidopaje Equinos de la FEI y el Código de la FEI/FEC sobre la Prevención de la Manipulación de las Competencias y haciendo la aceptación de Eventos Internacionales en el Calendario oficial condicionado a que el Organizador adopte todas esas Reglamentaciones y las haga vinculantes para todos los participantes en esos Eventos.

d. Solo por estos medios la FEC puede garantizar la aplicación uniforme de las Reglamentaciones necesarias en todos los Eventos Internacionales, y mantener a todos los Organizadores y participantes del Evento responsables en virtud de esos Reglamentos de comportarse de una manera que proteja la seguridad y la integridad del deporte.
e. Los eventos no autorizados no están sujetos a las reglamentaciones de la FEI, y sus organizadores y participantes no son responsables ante la FEI por el cumplimiento de dichas regulaciones. Como resultado, la FEI no tiene forma de salvaguardar el bienestar de los caballos y atletas que participan en tales eventos, o de proteger la integridad de los eventos.
f. Esto presenta un riesgo de gran daño para el deporte tanto directamente (a través del daño físico a los caballos y jinetes que participan en eventos no autorizados) como indirectamente (al socavar la confianza del público en la capacidad de la FEI para proteger la seguridad e integridad del deporte).

FIN